

AÑO: **1995** .....

**Poder Legislativo**



**LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N° VII-0194-2004** .....

**ASUNTO:Privatización del Banco de la  
Provincia de San Luis.-**

FECHA DE SANCION: **04 de septiembre de 1995** .....

CONSTA DE **67** FOLIOS

Año **1995** 7

Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley N° **5045**

**Asunto:** PRIVATIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.-

**Fecha de Sanción:** 04 de setiembre de 1995.-

- 56 folios -

MUY URGENTE TRATAMIENTO



# H. Cámara de Senadores

## SAN LUIS

H.C.S. Nº 53 Folio: 114 Año: 1995 Fecha de presentación : 28.08.95

H.C.D. Nº 70 Folio: 95 Año: 1995 Fecha de presentación : 29.8.95

INICIADO POR : Poder Ejecutivo - Nota Nº 50/95

Muy Urgente Tratamiento

ASUNTO :

Notificación del convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis. -

Tence : 11-09-95

### TRAMITE

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha : S/T

Comisión de :

Fecha de Despacho

Despacho Nº ..... de Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha :

SEGUNDA REVISION

Fecha :

ULTIMA REVISION

Fecha :

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha :

Comisión de :

Fecha del Despacho :

Despacho Nº ..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha :

SEGUNDA REVISION

Fecha :

ULTIMA REVISION

Fecha :

SANCION Nº .....

PROMULGADA EL .....

CONSTA DE ..... FOLIOS .....

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
Recibido Fecha: 28-08-95 Hora: 13:15  
FIRMA: *sep*



MUY URGENTE TRATAMIENTO

NOTA No **50** - P.E.-

SAN LUIS, 28 AGO 1995



AL SEÑOR PRESIDENTE DEL  
HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA  
Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de remitir adjunto para su sanción, el proyecto de ley de ratificación del CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA PRIVATIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Banco de la Nación Argentina en fecha 28 de Abril de 1995.

En razón de la necesidad y urgencia que requiere el presente tema, es que solicito se de al proyecto que se acompaña el trámite de MUY URGENTE TRATAMIENTO en los términos y con los alcances del Artículo 138º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a V.H. con atenta y distinguida consideración.-

*Handwritten signature*

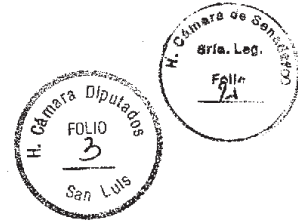
*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

C.P.N. HUGO E. MARIN  
Ministro de Hacienda  
y Obras Públicas

DR. ANTONIO RODRIGUEZ MARIN  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis



FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 286 del 27 de Febrero de 1995 modificado por Decreto N° 445 del 28 de Marzo de 1995 crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, el cual tiene por finalidad posibilitar la concreción de las privatizaciones de los bancos y empresas provinciales.

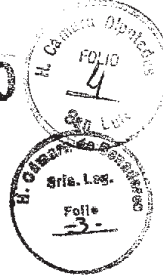
El Poder Ejecutivo Nacional constituyó este fondo con el aporte de Organismos Financieros Multilaterales, el cual tiende a permitir implementar la privatización de los mencionados organismos, los que requieren un esfuerzo organizativo y financiero que exceden las posibilidades de los Estados Federales.

Teniendo en cuenta el proceso de privatización en que se encuentra el Banco de la Provincia de San Luis y el requerimiento que oportunamente realizó el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y el Banco de la Provincia de San Luis, el Gobierno de la Provincia firma el CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA LA PRIVATIZACION DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS en fecha 28 de Abril de 1995.

Como este convenio, entre otros requisitos, prevé el compromiso de la Provincia de garantizar con fondos de la coparticipación federal o con otros activos, el préstamo que puede llegar a recibir, se hace necesario la ratificación del mismo por el Poder Legislativo.-

C.P.N. HUGO E. MARIN  
Ministro de Hacienda  
y Obras Públicas

MUY URGENTE TRATAMIENTO



Poder Ejecutivo de la Provincia  
San Luis

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y :

Art. 1o.- Ratificase el Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Banco de la Nación Argentina, en fecha 28 de Abril de 1975.

Art. 2o.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la implementación y ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio que se ratifica.

Art. 3o.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

C.P.N. HUGO E. MARIN  
Ministro de Hacienda  
y Obras Públicas

Dr. AMÉRICO RODRIGUEZ BRA  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis



**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA  
LA PRIVATIZACION DEL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS**

ENTRE la Provincia de San Luis, en adelante "la PROVINCIA", representada en este acto por el Gobernador Dr. Adolfo Rodríguez Saa, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en adelante "el FONDO", representado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante "el BNA"; y

**TENIENDO EN CUENTA**

1) Que la PROVINCIA asumió el compromiso en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO de encarar la reforma de su administración propendiendo a la privatización del Banco de la Provincia de San Luis.

2) Que la privatización del Banco de la Provincia de San Luis resulta indispensable para estimular el mejoramiento de las cuentas públicas a través de medidas coordinadas con el Gobierno Nacional;

3) Que la privatización del Banco de la Provincia de San Luis implica un esfuerzo organizativo y financiero que excede las posibilidades del Estado Provincial.

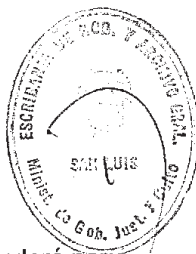
4) Que mediante el Decreto No. 286 del 27 de febrero de 1995, modificado por el Decreto N° 445 del 28 de marzo de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con la finalidad, entre otras, de asistir a las Provincias y a los Municipios en la privatización de sus bancos siempre que las Provincias y los Municipios cumplan las condiciones y adopten las medidas previstas en los instrumentos constitutivos del FONDO y en el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con tal propósito;

5) Que el ESTADO NACIONAL ha acordado con Organismos Financieros Multilaterales un programa de asistencia financiera destinado a dotar al FONDO de los recursos necesarios para asistir a las Provincias y a los Municipios en la privatización de sus bancos.

**POR ELLO, LAS PARTES DEL PRESENTE**

**CONVIENEN:**

**ARTICULO 1**



## Definiciones

A los fines de este Convenio se entenderá por:

- (a) Banco: La organización empresarial, cualquiera sea su tipo o naturaleza jurídica, propiedad de la PROVINCIA, o en la que la PROVINCIA tenga derechos suficientes para controlar la voluntad de dicha organización empresarial, dedicada exclusiva y principalmente a la actividad de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros bajo el régimen de la Ley No. 21.526.
- (b) Cierre: La resolución de las autoridades estatutarias del banco, o de la PROVINCIA, según corresponda, declarando disuelto el banco y sometiéndolo a los procedimientos de liquidación previstos en las Leyes Nos. 21.526 y 24.144.
- (c) Contrato de Transferencia: El contrato por el que la PROVINCIA se obliga a transferir al adjudicatario las acciones, o títulos representativos de las mismas, que acrediten la propiedad total o parcial del banco y aseguren el ejercicio de los derechos societarios y el adjudicatario a pagar el precio ofrecido.
- (d) Gastos Elegibles: los gastos efectuados o a efectuar por la PROVINCIA y por el FONDO que podrán ser financiados con los recursos del préstamo.
- (e) Ley No. 21.526: La Ley de Entidades Financieras y sus modificatorias.
- (f) Ley No. 24.144: La Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias.
- (g) Precio: La cantidad de dinero ofrecido por el adjudicatario de la licitación, que será percibida por el FONDO para aplicarla a la cancelación total o parcial de los saldos deudores que la PROVINCIA mantengan con éste.
- (h) Préstamo: La cantidad de dinero que el FONDO entregue a la PROVINCIA en calidad de préstamo bajo este Convenio.
- (i) Préstamo Consolidado: El saldo deudor que la PROVINCIA mantenga con el FONDO luego de concluido el proceso de privatización o al efectuarse el cierre del banco.
- (j) Préstamo Máximo: La cantidad de dinero que el FONDO establezca como monto máximo a otorgar a la PROVINCIA en calidad de préstamo bajo este Convenio.
- (k) Primer Desembolso: La cantidad de dinero equivalente a un tercio (1/3) del préstamo máximo a ser entregada por el FONDO a la PROVINCIA una vez





cumplidas las condiciones estipuladas en el artículo 3° punto 3.1 (a) del presente Convenio.

(l) Privatización: El procedimiento de licitación pública nacional o internacional, u otro que asegure la debida transparencia, que tenga por objeto la transferencia a personas físicas o jurídicas de caracter privado de las acciones, o títulos representativos de las mismas, que acrediten la propiedad de -como mínimo- el cincuenta y uno (51%) por ciento del banco y aseguren el control de las decisiones de administración y gobierno del mismo.

(m) Segundo Desembolso: La cantidad de dinero equivalente a hasta dos tercios (2/3) del préstamo máximo a ser entregada por el FONDO a la PROVINCIA una vez cumplidas las condiciones estipuladas en el artículo 3 punto 3.1 (b) del presente Convenio.

(n) Superintendencia: La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central de la República Argentina.

## ARTICULO 2

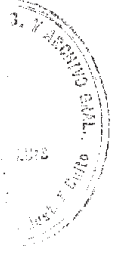
### Préstamo para el financiamiento del Programa de Privatización

2.1 Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, el FONDO se compromete entregar en préstamo a la PROVINCIA en una o varias monedas por un valor equivalente de hasta la suma maxima de Dólares Estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000), que serán valuadas por el FONDO al efectuarse cada desembolso.

2.2 El monto total del préstamo que el FONDO otorgara a la PROVINCIA, sera determinado por el FONDO antes de efectuarse el segundo desembolso en base a la informacion economico-financiera obtenida durante el proceso de privatizacion.

2.3 Los recursos entregados en préstamo estarán destinados a financiar la privatización o el cierre del banco de la PROVINCIA, pudiendo ser aplicados al pago de los gastos elegibles que en cada caso se especifican.

2.4 Los recursos entregados en préstamo podrán ser utilizados por la PROVINCIA dentro de los doscientos setenta (270) días de la firma del presente Convenio, pudiendo dicho plazo ser extendido hasta un máximo de noventa (90) días si un segundo intento de privatización fracasara por causas ajenas a las autoridades de la PROVINCIA. En todos los casos, los recursos entregados en préstamo deberán ser utilizados antes del 30 de abril de 1997.



2.5 La PROVINCIA abonará al FONDO por los recursos desembolsados del préstamo un interés equivalente al promedio ponderado del costo que el FONDO deba pagar a sus prestamistas más dos tercios (2/3) de uno (1%) por ciento anual. Al final de cada período de intereses el FONDO notificará a la PROVINCIA la tasa de interés aplicable para tal período.

2.6 A los efectos del inciso 2.4, el período de intereses significa cada período de seis (6) meses anterior al día de pago de intereses.

2.7 Los intereses sobre los recursos desembolsados por la PROVINCIA deberán ser pagados al FONDO semestralmente el 1° de Febrero y el 1° de Agosto de cada año.

2.8 A partir del quinto día hábil posterior a la firma del presente Convenio la PROVINCIA abonará al FONDO en concepto de comisión de compromiso tres cuartos (3/4) de uno (1%) por ciento anual sobre los montos no desembolsados del préstamo. Las sumas resultantes de la aplicación de la mencionada comisión, deberán ser abonadas al FONDO en forma trimestral.

2.9 El préstamo será reembolsado por la PROVINCIA al FONDO, o a quién lo suceda una vez producida su disolución de conformidad con lo establecido por el artículo 6to. del Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL No. 286 del 27 de febrero de 1995, en la o las monedas en que fueron efectuados los desembolsos y en la forma establecida por el artículo 5° del presente Convenio.

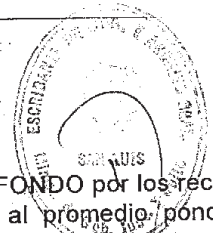
### ARTICULO 3

#### Desembolsos

3.1 El préstamo será desembolsado del siguiente modo:

(a) la cantidad de dinero equivalente a un tercio (1/3) del préstamo máximo una vez que, a satisfacción del FONDO, se cumplieren las siguientes condiciones:

(A) las autoridades legalmente habilitadas para ello otorguen la autorización que (i) permita la privatización total del banco, o la transferencia al sector privado de la mayoría del capital y el control de las decisiones de administración y gobierno de la entidad, en un plazo no mayor de trescientos sesenta (360) días contados desde la sanción de tal autorización; (ii) encomiende la privatización a un organismo o funcionario de la administración pública provincial, o al organismo, funcionario o sistema previsto en alguno de los procedimientos o medidas contemplados por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL No. 286 del 27 de febrero de 1995, sus modificatorios o complementarios o por las leyes Nos. 21.526 y 24.144; (iii) comprometa a la PROVINCIA a asumir como propios los pasivos y/o contingencias que sea necesario excluir del banco para permitir su



privatización; (iv) y comprometa a la PROVINCIA a garantizar con fondos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o con otros activos, el préstamo que reciba bajo el presente;

(B) la Superintendencia haya (i) designado a los veedores que supervisarán la privatización y (ii) haya aprobado al organismo o grupo de personas que tendrá a su cargo la privatización;

(C) el organismo o grupo de personas a cuyo cargo se haya puesto la conducción del proceso de privatización haya presentado, y la Superintendencia y el FONDO hayan aprobado, un plan de privatización con su correspondiente cronograma que, como mínimo, contendrá los siguientes elementos:

(i) un informe de la situación técnica, jurídica, gerencial y económico-financiera del banco y estados contables certificados por auditores externos;

(ii) la estrategia de privatización que incluirá la selección de las modalidades y procedimientos elegidos para la privatización y la configuración técnico-económico-financiera del banco objeto de la privatización;

(iii) el cronograma de la privatización, que no podrá exceder los ciento ochenta (180) días desde la firma de este Convenio;

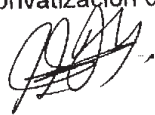
(iv) los proyectos de pliegos de bases y condiciones y de contrato de transferencia;

(v) los proyectos de convocatoria a la licitación pública nacional o internacional para la privatización y el sistema de evaluación de las ofertas;

(vi) una estimación de los gastos en que incurrirá el organismo o grupo de personas que tendrá a su cargo el proceso de privatización por cualquier concepto durante y como consecuencia de la privatización y que podrán ser atendidos con recursos del préstamo;

(vii) los proyectos de bases y condiciones y de contrato para la prestación por otras entidades financieras de los servicios del banco sujeto a privatización, en el caso en que ésta fracasare; y

(viii) los criterios y metodología a utilizar -si fuere el caso- para la exclusión de los activos y pasivos que integrarán la entidad residual y la estrategia para la liquidación de la misma con el propósito de efectuarla dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la finalización del proceso de privatización del banco.



(D) Se haya presentado un flujo de caja auditado del banco por el período hasta la finalización del proceso de privatización;

(E) Se presente una lista de gastos elegibles; y

(F) Que este Contrato haya sido aprobado o ratificado por las autoridades provinciales competentes y ratificado por el FONDO.

(b) La cantidad de dinero equivalente a hasta dos tercios (2/3) del préstamo máximo, que será determinada en la forma dispuesta en el artículo 2 inciso 2.2, se desembolsará cuando, a satisfacción del FONDO, se cumplan las siguientes condiciones:

(A) se haya suscripto el contrato de transferencia con el adjudicatario; y

(B) se haya presentado un balance auditado de la entidad residual y la estrategia definitiva para su liquidación, con el propósito de efectuarla dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la finalización del proceso de privatización del banco; o

(C) se dictare la resolución de las autoridades estatutarias del banco, o de la PROVINCIA, según corresponda, declarando disuelto el banco y sometiéndolo a los procedimientos de liquidación previstos en las Leyes Nos. 21.526 y 24.144 en caso que el proceso de privatización fracasare dentro del plazo de trescientos sesenta (360) días contados desde la firma de este Convenio.

3.2 En el caso que la PROVINCIA dispusiera el cierre del banco, la misma tendrá derecho a solicitar la totalidad de los recursos del préstamo, debiendo como único requisito para ello tomar las medidas que aseguren el mantenimiento de la prestación por otras entidades financieras de los servicios del banco.

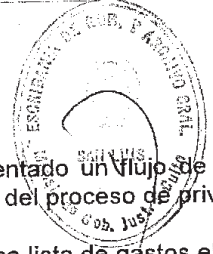
#### ARTICULO 4

##### Gastos Elegibles

4.1 Los recursos provenientes del primer desembolso deberán ser aplicados a:

(a) la devolución al Banco Central de la República Argentina de los redescuentos, pases o cualquier otro tipo de asistencia recibida por el banco por razones de iliquidez;

(b) la devolución al Banco de la Nación Argentina, u otras entidades financieras oficiales, de cualquier tipo de asistencia financiera recibida por el banco en el marco de la llamada "red de seguridad";





(c) el pago de toda otra obligación directa o indirectamente contraída por el banco con el sector público provincial como consecuencia del retiro de depósitos registrado desde el 20 de diciembre de 1994, luego de computar la asistencia que a tal fin hubiere recibido de las instituciones mencionadas en los puntos a) y b) precedentes; y

(d) la contratación de consultores y asesores necesarios para llevar adelante el proceso de privatización del banco;

4.2 Con los recursos provenientes del segundo desembolso, la PROVINCIA podrá financiar los siguientes gastos:

(a) los pasivos del banco, con excepción de las obligaciones contraídas con el sector público provincial, que se transfieran a la entidad residual;

(b) el establecimiento de un programa de reducción de personal del banco y el pago de las indemnizaciones que pudieren corresponder; y

(c) la contratación de los servicios necesarios para la liquidación de la entidad residual.

4.3 En los casos en que las PROVINCIAS decidieran el cierre de sus bancos, podrán financiar con los recursos del préstamo los siguientes gastos:

(a) los pasivos del banco, con excepción de las obligaciones contraídas con el sector público provincial;

(b) las indemnizaciones que correspondieren al personal del banco con motivo del distracto laboral; y

(c) la contratación de los servicios necesarios para la liquidación del banco.

4.4 Los recursos mencionados serán desembolsados por el FONDO en la siguiente forma:

(a) Al Banco Central de la Republica Argentina los mencionados en el punto (a) del inciso 4.1;

(b) Al Banco de la Nacion Argentina u otras entidades financieras oficiales, los mencionados en el punto (b) del inciso 4.1;

(c) A la PROVINCIA, los mencionados en los puntos (a), (b) y (c) del inciso 4.2 y en los puntos (a), (b) y (c) del inciso 4.3; y

(d) Al banco, los mencionados en los puntos (c) y (d) del inciso 4.1.





ARTICULO 5

Reembolso del Préstamo

5.1 Los pliegos de bases y condiciones y el contrato de transferencia del banco privatizado establecerán que el adjudicatario pagará el precio al FONDO con efecto cancelatorio de las obligaciones del adjudicatario con la PROVINCIA bajo el contrato de transferencia. Dicho pago será aplicado a la cancelación, total o parcial, de las obligaciones de la PROVINCIA con el FONDO bajo este Convenio.

5.2 En la fecha del pago del precio por el adjudicatario, el FONDO presentará a la PROVINCIA una liquidación de capital, intereses y gastos correspondientes al préstamo deduciendo de la misma las cantidades de dinero recibidas en virtud de lo establecido en el inciso 5.1 del presente artículo. El saldo deudor resultante, capitalizados los intereses, se transformará en un préstamo consolidado en favor de la PROVINCIA.

5.3 El préstamo consolidado devengará la tasa de interés determinada en el artículo 2° del presente, será calculada de conformidad con el criterio establecido en el mismo y abonada por la PROVINCIA al FONDO, o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución, en forma semestral el ... y el ... de cada año.

5.4 El préstamo consolidado será reembolsado por la PROVINCIA en la o las monedas en que fueron efectuados los desembolsos al FONDO, o a la entidad que lo suceda cuando se produzca su disolución, en los plazos y condiciones que se establecerán antes de efectuarse el segundo desembolso, y a más tardar el 1° de agosto de 2.010.



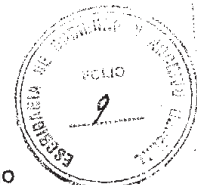
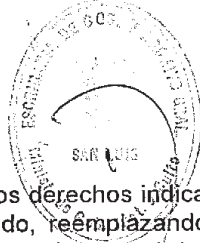
ARTICULO 6

Garantías

6.1 Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo, del préstamo consolidado y de los intereses que ambos devenguen con arreglo al presente, la PROVINCIA cede al FONDO:

- (a) la totalidad de los derechos de la PROVINCIA a percibir del adjudicatario el precio que éste ofrezca y pague por la compra del banco; y
- (b) los derechos a percibir las sumas correspondientes a la PROVINCIA bajo el régimen de Coparticipación Federal de Impuestos u otro similar por hasta un importe igual al del préstamo, y luego al del préstamo consolidado, con más los intereses debidos bajo el presente.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



6.2 La cesión en garantía de los derechos indicados en el inciso anterior no podrá considerarse como novando, reemplazando, limitando o restringiendo las obligaciones de reembolso del préstamo ni del préstamo consolidado y el pago de los intereses establecidos bajo el presente, las que sólo se considerarán extinguidas por el pago íntegro y exacto que efectúe la PROVINCIA de dichas obligaciones o cuando y en la medida que el FONDO perciba efectivamente las sumas de dinero correspondientes al precio o al régimen de coparticipación.

6.3 Sin perjuicio de lo anterior, en caso que la PROVINCIA no abonaran los servicios de intereses o las cuotas de amortización pactadas en las fechas establecidas en el presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA procederá a partir de dicha fecha a debitar o descontar diariamente de la cuenta abierta en esa Institución por la PROVINCIA en la que son acreditados los fondos correspondientes a la PROVINCIA bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta extinguir mediante dichos débitos o deducciones las obligaciones debidas y los intereses de cualquier naturaleza. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, como fiduciario del FONDO, aplicará las sumas debitadas o descontadas a la cancelación de las obligaciones de la PROVINCIA con el FONDO bajo este Convenio.

**ARTICULO 7**

**Incumplimientos**

7.1 En caso que cualquiera de los actos u omisiones que se enumeran en este párrafo ocurriera, el FONDO podrá declarar que las sumas debidas en concepto de restitución del capital del préstamo o del capital del préstamo consolidado y todos los intereses devengados o pagaderos sobre ellas, son inmediatamente vencidos, debidos y exigibles sin necesidad de otro aviso, notificación, presentación, intimación judicial o extrajudicial, demanda o protesta de cualquier tipo.

- (a) la PROVINCIA no hubiera abonado cualquiera de las cuotas de capital previstas bajo el presente;
- (b) la PROVINCIA no hubiera abonado cualquier suma debida por intereses bajo el presente;
- (c) no se ejecutara el contrato de transferencia en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato; y
- (d) la PROVINCIA creara un nuevo banco público provincial (o municipal) o adquiriera el control de una entidad financiera.

7.2 Si por cualquier causa no se verificaran las condiciones estipuladas en el inciso 3.1 (b) del artículo 3 del presente dentro del plazo de trescientos

*[Handwritten signatures]*



sesenta (360) días contados a partir de la firma del presente Convenio, el préstamo consistente en el primer desembolso y los intereses que se hubieran devengado desde el efectivo desembolso será considerado de plazo vencido e inmediatamente exigible, sin necesidad de aviso, notificación o intimación previa judicial o extrajudicial alguna por parte del FONDO a la PROVINCIA. Serán de aplicación inmediata las previsiones del artículo 6 del presente.



## ARTICULO 8

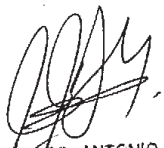
### Notificaciones y Domicilios

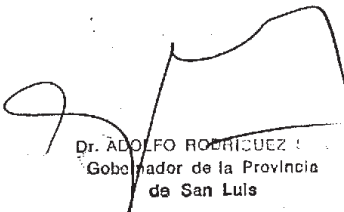
Cualquier notificación, aviso, o comunicación que deba ser cursada o presentada en virtud del presente a la PROVINCIA o al FONDO, deberá ser efectuada por escrito y será considerada válidamente emitida cuando sea entregada por mano, correo certificado, cable o telefacsimil o telex al destinatario en la dirección indicada más abajo o aquella otra dirección que el destinatario haya indicado mediante notificación escrita enviada a la parte de este Convenio remitente de la notificación, el aviso o la comunicación.

Para el FONDO:  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
Secretaría de Finanzas, Bancos y Seguros  
Hipólito Yrigoyen 250 - 10° Piso Of. 1020 -  
(1310 - BUENOS AIRES)  
ARGENTINA

Para la PROVINCIA DE SAN LUIS:  
9 de Julio 934  
(5700) SAN LUIS

En fe de lo cual, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1995.

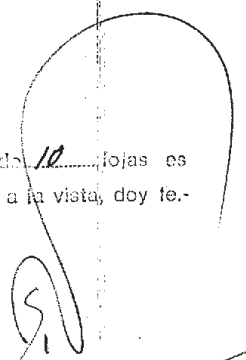
  
Dr. ALDO ANTONIO DI IORIO  
Presidente

  
Dr. ADOLFO RODRIGUEZ  
Gobernador de la Provincia  
de San Luis

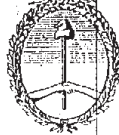
CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 10 folios es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.

28 JUL 1995



  
Dra. ELEWA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ  
Escribana de Gobierno Interina  
San Luis





BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE MARZO DE 1995

AÑO CIII

### Nº 28.093

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos  
DE LA REPUBLICA  
auténticos y obligados  
y por comunicados  
de todo el territorio

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
Dr. RODOLFO C. BARRA  
MINISTRO

**SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES**  
Dr. JOSE A. PRADELLI  
SECRETARIO

**DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**  
Dr. RUBEN A. SOSA  
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767  
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/  
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 405.351

**Art. 2º** — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

**Art. 3º** — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante TRES (3) días en señal de duelo, a partir de la fecha de su fallecimiento.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

#### IMPUESTOS

Decreto 298/95 /

Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 2353/86.

Bs. As., 27/2/95

VISTO el artículo 2º de la Ley Nº 23.260 y el artículo 2º del Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986. y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la mencionada ley dispuso la derogación de todas las normas legales, no contenidas en la ley de impuestos a las ganancias, que establecieron exenciones o deducciones, de la materia imponible del citado gravamen, de los importes percibidos en concepto de gastos de representación, viáticos, desarrollo, movilidad, bonificaciones especiales o cualquier otra compensación de naturaleza similar, por los sujetos que desempeñen cargos públicos, trabajen en relación de dependencia o sean jubilados o pensionados por tareas en relación de dependencia.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2353/86 reglamentó el alcance de la aludida disposición para los conceptos que abonen los organismos nacionales, provinciales y municipales, estableciendo que los mismos están comprendidos en la excepción prevista en la ley por la calidad del agente pagador.

Que en el marco de la actual política económica y de la decisión adoptada por el Gobierno Nacional de fortalecer en todo lo posible el principio de solidaridad y de equidad horizontal en el sistema tributario, se estima conveniente tender a la eliminación de todas las exclusiones de carácter particular que disminuyan la base imponible del gravamen para determinados sujetos.

Que en este orden de ideas resulta necesario proceder a la derogación de la tratada norma reglamentaria a fin de recuperar la vigencia plena del contenido amplio y general del artículo 2º de la Ley Nº 23.260.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

#### FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 286/95 /

Constitución. Integración. Banco de la Nación Argentina. Agente financiero.

Bs. As., 27/2/95

VISTO el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO. y

#### CONSIDERANDO:

Que en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO las provincias asumieron el compromiso de avanzar en la reforma de sus administraciones, propendiendo a la privatización de la banca de provincia y de sus empresas de servicios públicos.

### SUMARIO

#### DUELO

Decreto 299/95 /

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Dr. Antonio Américo Tróccoli.

Bs. As., 27/2/95

VISTO que en la fecha se ha producido el fallecimiento del Doctor D. Antonio Américo TROCCOLI. y

#### CONSIDERANDO:

Que el extinto consagró su vida a la actividad política llegando a ocupar el cargo de Ministro del Interior.

Que toda su trayectoria ha sido destacada por su honradez y respeto por los principios democráticos, poniendo en evidencia sus grandes condiciones humanas y su compromiso con la realidad del país.

Que es un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria del Doctor D. Antonio Américo TROCCOLI con motivo de su lamentable desaparición.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Adherir al duelo motivado por el fallecimiento del Doctor D. Antonio Américo TROCCOLI.

#### ADHESIONES OFICIALES

Resolución 68/95-SG

Declarase de interés nacional el "5to. Congreso Nacional de Bomberos Voluntarios".

#### ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 290/95

Reducción del gasto público. Reformas a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Vigencia y comunicación al Congreso.

#### COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 151/95-MTSS

Actualizase la nómina de representantes sectoriales y estatales que la integran.

#### DUELO

Decreto 299/95

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Dr. Antonio Américo Tróccoli.

#### FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 286/95

Constitución. Integración. Banco de la Nación Argentina. Agente financiero.

Pág.

#### IMPUS

Decreto

Sustituir

marzo

1º de

agosto

Ley de

Decreto

Derógase

Nº 2353

VITIVI

Resolución

Adóptese

certificados

reservados

#### RESO

Ciudad

Anterior

Nuevo

Decreto

Nº 2353

Nuevo

Decreto

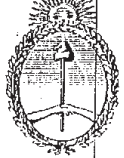
Nº 286/95

Nuevo

Decreto

Nº 2353

Anterior



## LA REPUBLICA ARGENTINA

1995

AÑO CIII

### 1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el presente Boletín Oficial son auténticos y obligatorios por el efecto de todo el territorio nacional (D)

BO. 01531 S: I.V.15/01/96 HC/ CAM. DIP. DE SAN LUIS SAN MARTIN 383 SAN LUIS 0



**Art. 2º** — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR expresarán a la familia del extinto las dolencias del Gobierno Nacional.

**Art. 3º** — La Bandera Nacional permanecerá a media asta en todos los edificios públicos durante TRES (3) días en señal de duelo, a partir de la fecha de su fallecimiento.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Carlos V. Corach.

**Art. 2º** — Lo dispuesto en el artículo anterior entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Que ello resulta indispensable para estimular el mejoramiento de las cuentas públicas provinciales a través de medidas coordinadas con el gobierno nacional.

Que dicha tarea implica un esfuerzo de organización y financiero, que en muchos casos puede exceder las posibilidades de las propias provincias, por sus limitaciones para acceder a los mercados voluntarios de crédito en las actuales circunstancias.

Que mientras ese proceso se demora las pérdidas en que incurrir muchas organizaciones bancarias y empresarias de propiedad total o parcialmente provincial, agravan un cuadro de por sí delicado de las finanzas locales.

Que por su parte, las circunstancias de público y notorio ocurridas a partir de las decisiones de política económica adoptadas por los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a partir del 20 de diciembre de 1994, agravaron las dificultades financieras por las que atravesaban algunos bancos de provincia.

Que ello podría perjudicar al funcionamiento del conjunto de la economía, pues precisamente en un momento en el que se advierte cierta retracción del crédito externo, es cuando mayor tranquilidad debe brindarse a los inversores, accionistas y depositantes.

#### FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Decreto 286/95

Constitución. Integración. Banco de la Nación Argentina. Agente financiero.

Bs. As., 27/2/95

VISTO el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, Y

CONSIDERANDO:

Que en el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO las provincias asumieron el compromiso de avanzar en la reforma de sus administraciones, propendiendo a la privatización de la banca de provincia y de sus empresas de servicios públicos.

#### DECRETOS

Decreto 298/95

Derógase el artículo 2º del Decreto 2353/86.

Bs. As., 27/2/95

Derógase el artículo 2º de la Ley Nº 23.260 y el artículo 2º del Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la mencionada ley dispuso la derogación de todas las normas iguales, no contenidas en la ley de Impuesto a las Ganancias, que establecieron exenciones o deducciones, de la materia imponible del citado gravamen, de los importes percibidos en concepto de gastos de representación, viáticos, desarrollo, movilidad, bonificaciones especiales o cualquier otra compensación de naturaleza similar, por los sujetos que desempeñen cargos públicos, trabajen en relación de dependencia o sean jubilados o pensionados por áreas en relación de dependencia.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 2353/86 amplió el alcance de la aludida disposición para los conceptos que abonen los organismos nacionales, provinciales y municipales, estableciendo que los mismos están comprendidos en la excepción prevista en la ley por la calidad del agente pagador.

Que en el marco de la actual política económica y de la decisión adoptada por el Gobierno Nacional de fortalecer en todo lo posible el principio de solidaridad y de equidad horizontal en el sistema tributario, se estima conveniente tender a la eliminación de todas las exclusiones de carácter particular que disminuyan la base imponible del gravamen para determinados sujetos.

Que en este orden de ideas resulta necesario proceder a la derogación de la tratada norma reglamentaria a fin de recuperar la plena vigencia del contenido amplio y general del artículo 2º de la Ley Nº 23.260.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 120, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

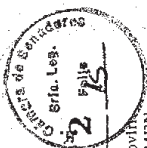
Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
MARTA

Artículo 1º — Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 2353 del 18 de diciembre de 1986.

### SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ADHESIONES OFICIALES</b>		<b>IMPUESTOS</b>	
Resolución 68/95-SG		Decreto 295/95	
Declárase de interés nacional el "5to. Congreso Nacional de Bomberos Voluntarios".	4	Sustitúyese el tercer párrafo del primer artículo del punto 7. del artículo 1º de Decreto Nº 2633/92, modificatorio de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.	4
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b>		Decreto 298/95	
Decreto 290/95		Derógase el artículo 2º del Decreto Nº 2353/86.	1
Reducción del gasto público. Reformas a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Vigencia y comunicación al Congreso.	2	<b>VITIVINICULTURA</b>	
<b>COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO</b>		Resolución C. 4/95-INV	
Resolución 151/95-MTSS		Adóptanse medidas relativas a la certificación de vinos en las categorías reserva o fino.	5
Actualízase la nómina de representantes sectoriales y estatales que la integran.	5	<b>RESOLUCIONES SINTETIZADAS</b>	
<b>DUELO</b>		<b>CONCURSOS OFICIALES</b>	
Decreto 299/95		Anteriores	10
Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Dr. Antonio Américo Tróccoli.	1	<b>REMATES OFICIALES</b>	
<b>FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL</b>		Nuevos	7
Decreto 286/95		<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Constitución. Integración. Banco de la Nación Argentina. Agente financiero.	1	Nuevos	7
		Anteriores	10



Que en ese sentido debe advertirse sobre la importante función que cumplen los bancos de provincia en el interior del país, siendo en muchas localidades las únicas instituciones que brindan servicios financieros.

Que tratándose de provincias que en todos los casos cuentan con activos y recursos fiscales suficientes para asumir compromisos con la Nación, con quien las une una relación insoluble y permanente. Y es tanto así en condiciones de comprometer ciertos bienes, de dudable valor, para canalizar recursos financieros en favor de la reforma fiscal de las provincias, la Nación tiene el deber de agotar sus esfuerzos en tal sentido, sin relevar a las provincias de sus responsabilidades ni de sus atribuciones constitucionales, lo que le está vedado.

Que ello permitirá aliviar la situación financiera del interior, contribuyendo a que las unidades productivas y de servicios, verdaderos destinatarios del esfuerzo de ahorro de la población, puedan desarrollar normalmente sus actividades. Asimismo permitirá a los propios bancos de provincia normalizar sus relaciones con el resto de las instituciones financieras, restituyendo al BANCO DE LA NACION ARGENTINA los fondos que les hubiere adelantado.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1º — Constituyese un FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con el objeto de asistir a los bancos de provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales, en las condiciones previstas en el presente decreto y en el contrato de fideicomiso suscrito entre el Estado Nacional y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se integrará con:

Públicos a suscribirlo en representación de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por el Presidente del Directorio, se conviene en celebrar el presente contrato de fideicomiso, que se regirá por las siguientes cláusulas, y supletoriamente, por el Título I de la Ley N° 24.441.

PRIMERA: EL ESTADO NACIONAL en adelante el "fiduciante", transmite la propiedad fiduciaria de los bienes que se describen en el Anexo I al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante el "fiduciario", con el objeto de constituir un FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL en beneficio de las provincias o los bancos total o parcialmente de propiedad de las Provincias que resulten elegibles, en adelante los "beneficiarios".

SEGUNDA: Con los bienes fideicomitidos el "fiduciario" cumplirá las siguientes funciones:

a) prestar fondos a los "beneficiarios" para atender situaciones de iliquidez transitoria o derivada de la excesiva inmovilización de cartavincia, las garantías adecuadas.

b) pagar los activos que adquiera de los bancos con el fin de dotarlos de liquidez, descontando el valor que se presupueste por su realización posterior.

c) adelantar recursos a las provincias elegibles que les encomienden la privatización de sus empresas u otros activos, hasta un 70% de su valor probable de realización, requiriendo las garantías adecuadas.

d) financiar programas de recursos humanos o fortalecimiento institucional de los beneficiarios.

e) emitir títulos circulatorios, obligaciones

interés, garantías y demás condiciones que correspondan para la cancelación de dichos saldos.

SEXTA: Podrán ser "beneficiarios" del fideicomiso los bancos de propiedad total o parcial de las Provincias o Municipios, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones: a) Que las autoridades constitucionales habilitadas para ello otorguen la autorización para su privatización total, o la transferencia al sector privado de la mayoría del capital y el control de las decisiones de administración y gobierno de dichas entidades.

b) Que se transfiera al "fiduciario", o a una entidad aceptable para éste, las facultades para realizar los actos necesarios para privatizar el banco, o bien que se acuerde un cronograma para dicha privatización.

c) Que se convenga con el "fiduciario" las condiciones en que se desarrollen las operaciones del "beneficiario", hasta que se complete su privatización.

d) Que la Provincia o Municipio respectivo comprometa el producido de la privatización del Banco a la cancelación del saldo deudor de la cuenta con el "fiduciario".

e) Que la Provincia o Municipio respectivo garantice a satisfacción del "fiduciario" la devolución de los eventuales saldos deudores que pudieren subsistir luego de la afectación dispuesta en el punto anterior, afectando para ello

otros activos o empresas de propiedad privada y los recursos provenientes del REGIMEN DE PARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS que resulten necesarios.

SEPTIMA: En la administración del paquete accionario de la Clase "A" de YPF S.A., el fiduciario deberá atender a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 8º de la Ley N° 24.145.

En Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 1995.

Inventario de bienes fideicomitidos

1. SETENTA MILLONES QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (70.599.999) acciones clase "A" de YPF S. A. excluidos los dividendos correspondientes al año 1995.

2. Los recursos que en el futuro provengan de préstamos otorgados por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, u otras instituciones multilaterales o nacionales de crédito, destinados a similares objetivos a los previstos en el fideicomiso.

3. Los recursos que en el futuro le asigne el presupuesto nacional o los presupuestos provinciales.

4. El producido de sus operaciones o la renta de sus activos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 290/95

Reducción del gasto público. Reformas a la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina. Vigencia y comunicación al Congreso.

Bs. As., 27/2/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley N° 24.144, y

CONSIDERANDO:

Que la situación financiera que atraviesa la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL motivado en la recesión local que tuvo la crisis desatada a fines de 1994 en los

Art. 2º.— El FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL se integrará con los bienes definidos en el contrato de fideicomiso, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, y será administrado siguiendo las instrucciones que le impartirá el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS.

Art. 3º.— Los asesores en materia económica, financiera, legal o técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o de otras dependencias del Estado dictaminarán o asesorarán a solicitud del fideicomisario en las materias que este requiera.

Art. 4º.— El BANCO DE LA NACION ARGENTINA actuará como agente financiero del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, pudiendo adelantarle hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor de mercedes de los bienes dados en fideicomiso, así como facilitar los recursos humanos y de apoyo para su funcionamiento; no percibirá comisión alguna por su actividad, pero recuperará todos los gastos en que incurriere.

Art. 5º.— El BANCO DE LA NACION ARGENTINA llevará por separado el registro contable de las operaciones del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, cuyo funcionamiento estará sujeto a la supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º.— Una vez cumplido su objeto o en el plazo de DOS (2) años, lo que ocurra primero, se disolverá el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios celebrados a cargo de los funcionarios que designe el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º.— Apruébese el proyecto de convenio de fideicomiso entre el Estado Nacional y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, que como Anexo I forma parte del presente, autorizando al Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios

e) emitir títulos circulatorios, obligaciones negociables o contraer préstamos sindicados, con o sin garantías espaciales.

f) contratar consultores o asesores con el fin de preparar la documentación necesaria para la privatización de las entidades.

g) asumir directamente, por convenio con las provincias, la tarea de privatizar los bancos que resulten elegibles.

h) contratar con entidades financieras oficiales o privadas, la administración, co-administración o el asesoramiento para la administración de los "beneficiarios" hasta que se transfieran a sus adquirentes.

i) realizar cuantos más actos fueren necesarios para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

TERCERA: el "fiduciario" realizará, ordenadamente los bienes que hubiere adquirida de los "beneficiarios" en base a procedimientos basados en criterios de transparencia, igualdad de oportunidades y eficiencia, cuidando de no afectar los precios de plaza. Para la administración y liquidación de los activos adquiridos, el "fiduciario" podrá valerse de firmas competentes y especialmente de las entidades financieras radicadas en la zona en que dichos activos deban realizarse, pagando la comisión o remuneración a convenirse según la índole de la encomienda.

CUARTA: El "fiduciario" podrá concertar préstamos hipotecarios con el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, sobre los inmuebles adquiridos de los "beneficiarios" o recibidos en pago de créditos, con el fin de facilitar su venta a terceros, o a convertir con aquél la realización de las hipotecas que constituyere, cuando otorgare financiamiento a los adquirentes de los inmuebles.

QUINTA: El "fiduciario" llevará un registro por cada beneficiario, del que deberá rendir cuentas al "fiduciario" y al "beneficiario" o la Provincia respectiva, cuyo saldo podrá ser acreedor o deudor para ésta, y se consistirá de plazo vencido. El "fiduciario" podrá convertir con la Provincia respectiva el plazo, hasta de

Que la situación financiera que atraviesa la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL originada en la repercusión local que tuvo la crisis desatada a fines de 1984 en los mercados financieros internacionales, hace necesario la adopción de severas medidas de aplicación excepcional y de resultados inmediatos a efectos de lograr su corrección.

Que a fin de aclarar con extrema urgencia no solo sobre la coyuntura sino sobre sus efectos en el mediano plazo, resulta necesario profundizar y completar el alcance de las medidas adoptadas oportunamente en materia de control y reducción del gasto público concretando, inclusive, medidas preventivas.

Que asimismo en cumplimiento de las pautas de política económica general para el Sector Público, se requieren instrumentar acciones de ajuste del gasto en personal a efectos de brindar respuesta eficiente con la asignación de los recursos disponibles; lo que obliga a introducir modificaciones a las asignaciones salariales del personal del Sector Público acordadas con dicho fin.

Que en orden a la situación enunciada se observa procedente, como medida de alcance transitorio y de excepción, instrumentar una reducción en ciertos niveles de remuneración del personal del Sector Público, ordenada en virtud del mayor ingreso que los mismos perciban.

Que los principios básicos de equidad y justicia social exigen que los sacrificios implícitos en las disposiciones de la presente norma alcancen y sean uniformes para todos los poderes del Estado, incluyendo a todo el personal contratado bajo cualquier tipología contractual utilizada para formalizar su relación con el Estado.

Que resulta indispensable garantizar a los trabajadores del Sector Público la percepción, de un salario digno que les posibilite responder a sus requerimientos básicos, razón por la cual quedan exceptuadas del presente decreto aquellas bandas salariales de menor monto.

Que, por su parte, se excluyen también de la reducción dispuesta la compensación que reciben los jueces de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, de los Tribunales inferiores de la Nación y los miembros del Ministerio Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 y 120 de la Constitución Nacional.

Que dentro del contexto de esa política de austeridad y disminución de costos en la administración resulta aconsejable producir una reducción sobre los créditos corrientes y gastos de funcionamiento e inversión de las jurisdicciones y entidades.

Que dentro del principio de universalidad del presupuesto consignado en las disposiciones de la Ley Nº 24.156, y en el marco de las medidas de control del gasto y fortalecimiento del Sector Público deviene imprescindible contemplar el funcionamiento financiero de los "Entes Cooperadores" incorporando sus recursos y gastos al PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL.

Que se advierte la necesidad, como medida imprescindible para atenuar la situación planteada, de reducir las erogaciones correspondientes a servicios extrarrogatorios cuando estos no fueren requeridos y financiados por terceros.

Que dentro del marco de las medidas que el presente impone, se estima pertinente reducir la compensación por mayores gastos que se abona a los funcionarios comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1630 del 10 de octubre de 1986.

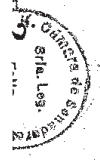


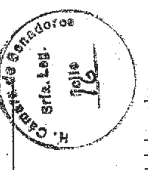
Sobre tablas

HONORABLE CAMARA DE SENADORES	
SESION DEL _____ DE _____	DE 19 _____
DESTINADO A LA COMISION _____	
iii = Presupuesto Hac. y Economia	
_____	
Secretario	

Uc. IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

BOLETIN OFICIAL N° 98 009 18 San Juan





TERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; los demás miembros serán: UN (1) Director del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA designado por el Presidente de dicha institución; UN (1) representante de la mayoría de los suscriptores del BONO ARGENTINA 1998 residentes en el país; UN (1) representante de la mayoría de los suscriptores del BONO ARGENTINA 1998, no residentes en el país; y UN (1) miembro a ser designado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El presidente representará al Comité Directivo ante los terceros y aludará las instrucciones pertinentes. El Comité Directivo se dará su reglamento de funcionamiento interno.

Art. 4º — El Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA diseñará un plan de realización de los activos que adquiriese, debiendo establecer las normas respectivas y el cronograma en el que se ejecutará, sujeto a las siguientes modalidades: a) Las acciones que adquiriese o las participaciones en el capital de las entidades financieras que suscribire o recibiere en cancelación de préstamos o bonos convertibles en acciones, se realizarán mediante remates, licitaciones u ofertas públicas o privadas en los mercados de capitales.

b) Los inmuebles deberán venderse en licitación privada o pública o en remate público según conviniere mejor en cada caso. c) Los demás activos se realizarán siguiendo las prácticas de la plaza.

Art. 5º — Los asesores en materia económica financiera, legal y técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o de otras dependencias del Estado dictaminarán o asesorarán a solicitud del Comité Directivo o del fideicomisario en las materias que éste requiera.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guión J. Di Tella.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 429/95 Modifícase el Texto Ordenado del Régimen de Compensaciones por Viajes y Otros Conceptos aprobado por el Decreto Nº 1343/74.

Bs. As., 27/3/95

VISTO el Texto Ordenado del Régimen de Compensaciones por Viajes y Otros Conceptos aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974, sus modificatorios y complementarios; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la política de austeridad y contención del gasto público a que se ha allanado el Gobierno Nacional y atendido a las prescripciones emergentes del Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, se estima necesario reducir el importe de los viajes y otros conceptos que se otorgan a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, funcionarios y empleados del mismo, cuando son autorizados para realizar comisiones o misiones en el país.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete en función de la Ley Nº 18.753.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1) y 100, inciso 1) y de la Disposición Transitoria DUODECIMA de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETÓ:

Artículo 1º — Sustitúyese el Apartado l del artículo 3º, del Texto Ordenado del Régimen de Compensaciones por Viajes y Otros Concep-

El personal no incluido en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAP), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, por cobrar un viático equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la remuneración y adicionales que correspondan al cargo, con exclusión de los que obedezcan a características individuales del agente o circunstancias del cargo o función, y siempre que el monto del viático resultante no sea superior a CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$ 126.) ni inferior a SESENTA Y TRES PESOS (\$ 63.).

Los importes establecidos en este apartado, sólo podrán ser incrementados por Resolución de las autoridades mencionadas en el Apartado l, hasta una cantidad que no podrá exceder a la fijada para los Subsecretarios, cuando se prevea fehacientemente, mediante rendición de cuentas debidamente documentada, que los gastos locales incurridos fueron superiores a los comprendidos en el concepto de viáticos percibidos.

Art. 3º — Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del mismo.

Art. 4º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional, vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 431/95/

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a productos originarios y procedentes de los países participantes en la "Vigésima Primera Exposición Feria Internacional de Buenos Aires, El Libro del Autor al Lector".

Bs. As., 27/3/95

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios y comprobación de destino, que gravan a la importación para consumo de los libros. Incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, en cualquier idioma aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos y material promocional, callosos, folletos, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, originares y producidos de los países participantes en la "VIGÉSIMA PRIMERA EXPOSICION FERIA INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL LECTOR", que se realizará en el Centro Municipal de Exposiciones de la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 24 de abril de 1995, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCE MIL (US\$ 15.000-) por país participante sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Autorízase la reexportación a origen de los libros no comercializados durante el transcurso del evento.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1 del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 446/95

Ministerio de Justicia

Urgentes

Art. 7º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá resolver sobre la conveniencia de constituir una institución parafiscal con el mismo cometido del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA, que a su vez administre un sistema de seguro de depósitos bancarios, limitado, obligatorio y oneroso, que cubra los riesgos de dichos depósitos en forma subsidiaria y complementaria al régimen de privilegios y protección de los depósitos establecido en la Ley de Entidades Financieras, con la debida aprobación legislativa.

Art. 8º — Una vez cumplido su objeto o en el plazo de DOS (2) años, lo que ocurra primero, se disolverá el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA quedando su liquidación y el cumplimiento de los convenios existentes a cargo de los funcionarios que desiriere el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 9º — Autorízase al Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a acordar con los demás y cordiciones del contrato de fideicomiso con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 10º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto y dictará las normas pertinentes para su implementación.

Art. 11º — Sustitúyese la cláusula PRIMERA del proyecto del Contrato de Fideicomiso aprobado como Anexo I por el Artículo 7º del Decreto Nº 286 del 27 de febrero de 1995, por el siguiente texto:

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL en adelante el "Ruducante", transmite la propiedad de la Oficina de los bienes que se describen en el Anexo I al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en adelante el "Ruducado", con el objeto de constituir un FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en beneficio de las provincias; la Ciudad de Buenos Aires o los Bancos total o parcialmente de propiedad de las Provincias o Municipios que resulten elegibles, en adelante los "Beneficiarios".

los aprobado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y modificado por los decretos Nros. 3427 del 17 de noviembre de 1975, 228 del 8 de febrero de 1985 y 1059 del 1º de julio de 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1. A los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se les liquidará de acuerdo con la siguiente escala:

Ministros	175
Secretarios	161
Subsecretarios	147

Este último importe, CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 147), se les liquidará además a las Autoridades Superiores de los Organismos del Estado, de las Empresas y Sociedades del Estado, de los Entes Reguladores, a los Liquidadores y Subliquidadores de los Entes Residuales y a las Autoridades Superiores de las Universidades Nacionales enumeradas en el Decreto Nº 283 del 23 de febrero de 1994. En los casos en que los montos fijados no fuesen suficientes para cubrir las erogaciones efectivamente realizadas, comprenderán en el concepto "Válidos", los funcionarios tendrán derecho al reintegro de las diferencias de las sumas recibidas, mediante la rendición documentada del total de las mismas.

Art. 2º — Sustitúyese el apartado II del artículo 3º del Texto Ordenado del Régimen de Compensaciones por Vialidad y Obras Conceptado por el Decreto Nº 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente forma:

NIVEL	VIALICOS EN \$
A	126-
B	105-
C	84-
D, E y F	63-

El Véctico diario correspondiente al personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPPA), será liquidado de acuerdo con la siguiente escala:

VISTO el Expediente Nº 630.887/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL LIBRO solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan a la importación para consumo de los libros, incluyendo libros de estampas, atlas y libros musicales, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, en cualquier idioma, aun los producidos en países que no integran el área idiomática castellana, materiales complementarios que acompañan la edición tales como fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos y material promocional, catálogos, folletos, afiches y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la VI GESIMA PRIMERA EXPOSICION REGIONAL INTERNACIONAL DE BUENOS AIRES, EL LIBRO DEL AUTOR AL ICTOR, que se realizará en el Centro Municipal de Exposiciones de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 4 al 24 de abril de 1995.

Que la realización de este evento contribuirá al intercambio comercial y cultural entre el nuestro país y los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legítimamente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso sí, de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Casación Penal.

Bs. As., 29/3/95

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) y la Disposición Transitoria Declinatoria de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Gustavo Marcelo HORNOS (D. N. L. Nº 13.481.105).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archivos. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 447/95

Rectifícase el Decreto Nº 397/95.

Bs. As., 29/3/95

VISTO el Decreto Nº 397 del 23 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º de la norma citada en el VISTO se ha deslizado un error material, razón por la cual corresponde proceder a subsanar el mismo, rindiendo cumplimiento en lo demás el texto del referido decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y





FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA

Decreto 445/85  
Constitución. Objeto. Integración. Modificación del Decreto N° 286/85.

Bs. As., 28/3/85  
VISTO el Expediente N° 710-000061/85 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de las decisiones de política económica adoptadas por los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en diciembre de 1984, se produjo una fuerte restricción del crédito bancario, con aumento de las tasas de interés de depósitos y préstamos, e iliquidez en el sistema financiero.

Que ello motivó una serie de decisiones de política monetaria y financiera por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA orientadas a restablecer la liquidez de la economía, sin comprometer la solvencia del régimen de convertibilidad monetaria.

Que la eficacia de dichas decisiones depende en gran medida de la percepción que los depositantes en el sistema financiero tienen sobre la solvencia de las entidades que han recibido asistencia por iliquidez transitoria.

Que toda caída de depósitos produce como contrapartida una caída del crédito, con el impacto negativo que ello tiene para la producción y prestación de bienes y servicios, y para el consumo en general.

Que los bancos difieren de las demás compañías comerciales e industriales en que tienen un alto grado de exposición frente a sus depositantes, ya que su capital propio

tividad académica o docente, y cuentan con una certificación de calificación respecto de los programas de investigación, de los investigadores y del personal de apoyo, que participen en los correspondientes programas, extendida por la Secretaría de Ciencia y Tecnología dependiente de la Presidencia de la Nación.

2. Incorporarse entre los párrafos segundo y tercero del inciso a) del artículo 11, los siguientes:

No se consideraran vinculadas con las operaciones gravadas:

1. Las compras, importaciones definitivas y locaciones (incluidas las derivadas de contratos de leasing) de automóviles que no tengan para el adquirente el carácter de bienes de cambio, excepto que la explotación de dichos bienes constituya el objeto principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remiseros, vehículos de comercio y similares).

2. Las compras y prestaciones de servicios vinculadas con la reparación, mantenimiento y uso de los automóviles a que se refiere el punto anterior, con las excepciones en él previstas.

3. Las locaciones y prestaciones de servicios a que se refieren los puntos 1, 2, 3, 11, 12, 14 y 15 del inciso e) del artículo 3°.

4. Las compras e importaciones definitivas de indumentaria que no sea ropa de trabajo y cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo.

Los adquirentes, importadores, locatarios o prestatarios que, en consecuencia de lo establecido en el párrafo anterior, no puedan contar crédito fiscal en relación a los bienes y operaciones respectivas tendrán el tratamiento correspondiente a consumidores finales.

CAPITULO III

Otras disposiciones

ARTICULO 3° — Exímese del impuesto al valor agregado a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere consolidada de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.982 o las normas provinciales de dichas

raza originados por dichos bienes (reparación, mantenimiento, patente, seguro, combustible, etc.).

Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación respecto de los automóviles cuya explotación constituya el objetivo principal de la actividad gravada (alquiler, taxis, remiseros, vehículos de comercio y similares).

6. Incorporase a continuación del inciso c) del artículo 93, el siguiente:

c) El quince por ciento (15%) de los intereses pagados por créditos obtenidos en el exterior para la pre y post financiación de exportaciones, de acuerdo a las normas que al respecto establece el Banco Central de la República Argentina. Dicha presunción alcanza tanto a los créditos obtenidos directamente por el exportador como a los otorgados a las entidades comprendidas en la Ley 21.526 que tengan el mismo origen y destino.

7. Incorporase a continuación del artículo 99, en el título VII, Otras Disposiciones, los siguientes artículos:

Artículo — Deróganse todas las disposiciones contenidas en leyes nacionales —generales, especiales o estatutarias, excepto las de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones—, decretos o cualquier otra norma de inferior jerarquía, mediante las cuales se establezca la exención total o parcial o la deducción, de la materia imponible del impuesto a las ganancias, del importe percibido por los contribuyentes comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la citada ley, en concepto de gastos de representación, viáticos, movilidad, bonificación especial, protocolo, riesgo profesional, coeficiente técnico, dedicación especial o funcional, responsabilidad jerárquica o funcional, desarrago, y cualquier otra compensación de similar naturaleza, cualesquiera fuere la denominación asignada.

Artículo — Aclárase que los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o vaicos de combustibles, extensión o autorización de uso de tarjetas de com-

GENIUMA, el desenvolvimiento del sistema financiero ha sido ejemplar debido al alto grado de capitalización y al nivel de reservas con que el sistema financiero afrontó la situación.

Que sin embargo puede ser necesario que algunas entidades financieras que han sufrido en mayor medida el retro de depósitos, aumenten su grado de capitalización, y aún que se fusionen con otras entidades más prestigiosas y solventes.

Que un proceso de fortalecimiento del sistema financiero redundará en beneficios palpables para el interés general de la comunidad en materia económica, al contribuir en gran medida, como se dijo, al florecimiento del crédito y a la fiabilidad, eficiencia y seguridad del sistema de pagos de la economía.

Que por ello las exigencias de aumento del grado de capitalización bancaria, deben compatirse con la situación de iliquidez antes descrita, a su vez el Gobierno Nacional ha resuelto realizar una inversión financiera, mediante la constitución de un fondo fiduciario con el objeto de asistir a las entidades que se empeñen en este proceso de capitalización y fortalecimiento del sistema financiero argentino.

Que ello contribuirá en gran medida a llevar mayor tranquilidad a los depositantes, que ya cuentan con los privilegios establecidos en el artículo 49, incisos d) y e) de la Ley de Entidades Financieras, al demostrar la disponibilidad de recursos para asistir financieramente a las entidades que resuelvan su capitalización.

Que ello también contribuirá a aliviar la carga que de otro modo pesaría sobre los prestatarios del sistema financiero, con las ventajas evidentes que dicha disminución de costos financieros tendría para facilitar el crecimiento de la economía y el aumento del empleo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 99, inciso 1° de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE



Artículo 3.º — Actúase que los distintos conceptos que bajo la denominación de beneficios sociales y/o valores de combustibles, exención o autorización de uso de tarjetas de compra y/o crédito, vivienda, viajes de recreo o descanso, pago de gastos de educación del grupo familiar u otros conceptos similares, sean otorgados por el empleador o a través de terceros a favor de sus dependientes o empleados, se encuentran alcanzados por el impuesto a las ganancias, aun cuando los mismos no revistan carácter remuneratorio a los fines de los aportes y contribuciones al Sistema Nacional Integrado de Jubilaciones y Pensiones o regímenes provinciales o municipales análogos.

Excluyese de las disposiciones del párrafo anterior a la provisión de ropa de trabajo o de cualquier otro elemento vinculado a la indumentaria y al equipamiento del trabajador para uso exclusivo en el lugar de trabajo y al otorgamiento o pago de cursos de capacitación o especialización en la medida que los mismos resulten indispensables para el desempeño y desarrollo de la carrera del empleado o dependiente dentro de la empresa.

#### CAPITULO II

##### Impuesto al valor agregado

ARTICULO 2.º — Modifícase la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el inciso b) del artículo 7.º, por el siguiente:

b) Las importaciones delictivas de mercancías, efectuadas con franquicias en materia de derechos de importación, por las instituciones religiosas y por las comprendidas en el inciso f) del artículo 20 de la Ley de Impuesto, a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, cuyo objetivo principal sea:

1. La realización de obra médica asistencial de beneficencia sin fines de lucro, incluidas las actividades de cuidado y protección de la infancia, vejez, minusvalía y discapacidad.

2. La investigación científica y tecnológica, aun cuando la misma esté destinada a la acti-

valor agregado a los honorarios de letrados y peritos cuya obligación de pago estuviere conculcada, de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.982 o las normas provinciales dictadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la ley citada, que se abonen de conformidad con las normas mencionadas y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 4.º — Derógase el artículo 2.º de la Ley 23.260.

ARTICULO 5.º — La disposición en la presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto para los casos que se detallan a continuación:

1. Artículo 1.º, puntos 1, 2, 3, 4 y 5; para los ejercicios que corren a partir del día de su publicación.

2. Primer artículo incorporado por el punto 7 del artículo 1.º, a partir del período fiscal 1995.

3. Segundo artículo incorporado por el punto 7 del artículo 1.º, para los períodos fiscales no prescritos al día de su publicación.

4. Artículo 2.º, a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTICULO 6.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — Eduardo Merem. — Edgardo Pizzari.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Decreto 457/95

Bs. As., 30/3/95

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N.º 24.475 cumplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

que los bancos emiten de sus cuentas corrientes comerciales o industriales en que tienen un alto grado de exposición frente a sus depositantes, ya que su capital propio por definición cubre sólo una proporción relativamente pequeña de sus depósitos, que están respaldados mayoritariamente por la calidad de los préstamos que hayamos otorgado.

Que asimismo, existe un asincronismo natural entre los vencimientos de los depósitos y los que corresponden a los préstamos que hubieran otorgado. Previamente ese riesgo que asumen los bancos y ciudades financieras en general, constituye su valor agregado y su contribución al funcionamiento de la economía. Por ello la eficiencia y seguridad del sistema de pagos dependan en gran medida del funcionamiento adecuado del sistema financiero.

Que, pese a todos los recaudos adoptados y que se adopten para preservar el crédito bancario, puede ocurrir por causas diversas, como ha sucedido a partir de los hechos internacionales relacionados al colapso y su repercusión en nuestro medio, que los depositantes concurrirán a retirar sus colocaciones en una proporción mayor a la normal.

Que cuando ello ocurre, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene los instrumentos para proporcionar la liquidez transitoria, adicional a aquella que la prudencia bancaria aconseja contemplar en las propias condiciones para circunstancias normales.

Que dicha asistencia por definición es transitoria, de plazos cortos y altos costos, por lo que no puede ni debe prolongarse más allá de lo debido.

Que superadas las circunstancias de política económica general que pudieran haber preocupado a los depositantes, la recuperación de los depósitos del sistema financiero depende fundamentalmente de la percepción que ahora tengan sobre la solvencia que el mismo demuestre para superar la situación.

Que hasta ahora según ha informado el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA AR-

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

Artículo 1.º — Constitúyese el FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA con el siguiente objeto:

a) suscribir e integrar aportes de capital u otorgar préstamos a entidades financieras, verbales o no en acciones;

b) comprar y vender acciones de entidades financieras;

c) adquirir activos de entidades financieras;

d) realizar los activos que adquiera, en forma gradual y progresiva, y

e) realizar las gestiones y transferencias de activos y pasivos financieros que encomienda el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, todo ello, en las condiciones previstas en el presente decreto y en el contrato de fideicomiso a suscribirse entre el Estado Nacional y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2.º — El FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA se integrará con los siguientes recursos:

a) Transferencia fiduciaria del Tesoro Nacional por un monto equivalente al importe que resulte de la colocación del BONO ARGENTINA 1998.

b) Los recursos provenientes de financiamiento de los organismos multilaterales de crédito desahogados al mismo objeto del fideicomiso.

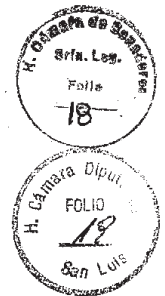
c) La venta de sus operaciones.

d) Otros recursos que se obtengan para los mismos fines previstos en el contrato de fideicomiso.

Art. 3.º — La dirección del FONDO FIDUCIARIO DE CAPITALIZACION BANCARIA estará a cargo de un Comité Directivo compuesto por CINCO (5) miembros. Lo presidirá el Sr. Secretario de Finanzas, Bancos y Seguros del MINIS-



Presidente = Dr. B.P. Quiroga  
Sr. Srios = Lic. Urteaga - Dr. Carignoneo  
Jzpe = Sdor. Alvarraín



HONORABLE CAMARA DE SENADORES  
VIII PERIODO ORDINARIO BICAMERAL  
399 Reunión - 279 Sesión Ordinaria - Lunes 28 de agosto de 1995  
ASUNTOS ENTRADOS:

**I - MENSAJES, PROYECTOS Y NOTAS DEL PODER EJECUTIVO:**

1.- Nota Nº 50-PE-95, adjuntando Proyecto de Ley: Ratificación del Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis.- (Expte. Nº 53-HCS-95) **MUY URGENTE TRATAMIENTO**  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

**II - COMUNICACIONES OFICIALES:**

1.- Mensaje Nº 829 de la Cámara de Diputados de La Pampa, haciendo conocer Resolución Nº 38/95, por la cual se solicita al Poder Ejecutivo Nacional, informe el destino final del 15% de la masa de impuestos coparticipables, que el conjunto de las provincias destinó para el sostenimiento del sistema previsional.  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

2.- Nota del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sobre tópicos que hacen al proyecto con media sanción de este H. Senado, sobre Matriculación y Control de Matriculación a los Colegios de Abogados de esta Pcia.- ( Expte. Nº 378-ME-HCS-95)  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.-

3.- Nota del Instituto Nac. de Tecnología Agropecuaria (INTA), invitando al 6º Viaje de Capacitación Técnica a Estados Unidos, a realizarse del 22 al 29 de septiembre del cte. año.-  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA Y PRODUCCION.-

4.- Fax de la Comisión de Ecología y Desarrollo Humano del H. Senado de la Nación, invitando a las Primeras Jornadas Preparatorias de la Legislación sobre Biodiversidad, a realizarse del 7 al 8 de septiembre del cte. año.-  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE INDUSTRIA Y PRODUCCION.-

**III - ORDEN DEL DIA:** (Orden de preferencia, solicitada por el Sr. Sdor. Torino, en Sesión del 16/8/95)

1.- Proyecto de Ley en revisión: Aranceles y honorarios profesionales en trámites judiciales y extrajudiciales en la Pcia.- (Expte. Nº 44-HCS-95)  
A CONSIDERACION DE LOS SEÑORES SENADORES.-

**IV - PROYECTO DE RESOLUCION:**

1.- Nota del Sr. Srio. Administrativo y Contador Habilitado del H. Senado, adjuntando Proyecto de Presupuesto Anual para el año 1996, para esta H. Cámara.- (Expte. Nº 389-ME-HCS-95)  
A CONOCIMIENTO - A LA COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.-

**V - LICENCIAS:**

Aus con Auso = Sr. Soleres = Oste - Renglio (aus x Poz. de Salud)  
Con. - Con Boca de Dieta.

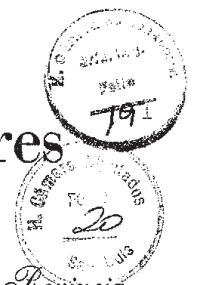
Secretaría Legislativa  
SAV/AEO 24-08-95.-  
*[Signature]*

1º) Sr. Sder. Torino pide Trat. S/ Bómbas Expte.  
53-Hes/95 = "Comenio de Prest. Financiera" -  
Proj. de Ley con MUY URGENTE TRATAMIENTO...  
Ap. x Unam. Redic. Sanc. nº 12/95

2º) Orden de Preferencia no se trata para Profundizar  
el tema y se incluye a Comisión...  
ap. x Unam. Res. nº 17/95



# H. Cámara de Senadores



*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

Media Sanción  
Nº ...12/95.....

Art. 19.- Ratificase el Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Banco de la Nación Argentina, en fecha 28 de Abril de 1995.-

Art. 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la implementación y ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio que se ratifica.-

Art. 39.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, conforme lo dispone el artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco.-

aeo  
4

RODOLFO EIRAS URTEAGA  
Secretario Legislativo  
C. Senado Provincia de San Luis

Poder Legislativo  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

Dr. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
PRESIDENTE  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis



*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*



SAN LUIS, 29 de agosto de 1995.-

Al Sr. Presidente de la  
 H. Cámara de Diputados  
 Dr. JOSE ARNALDO MIRABILE  
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. Nº 53-HCS-95: "Ratificación del Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis".- Constando de 20 fs.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

SD

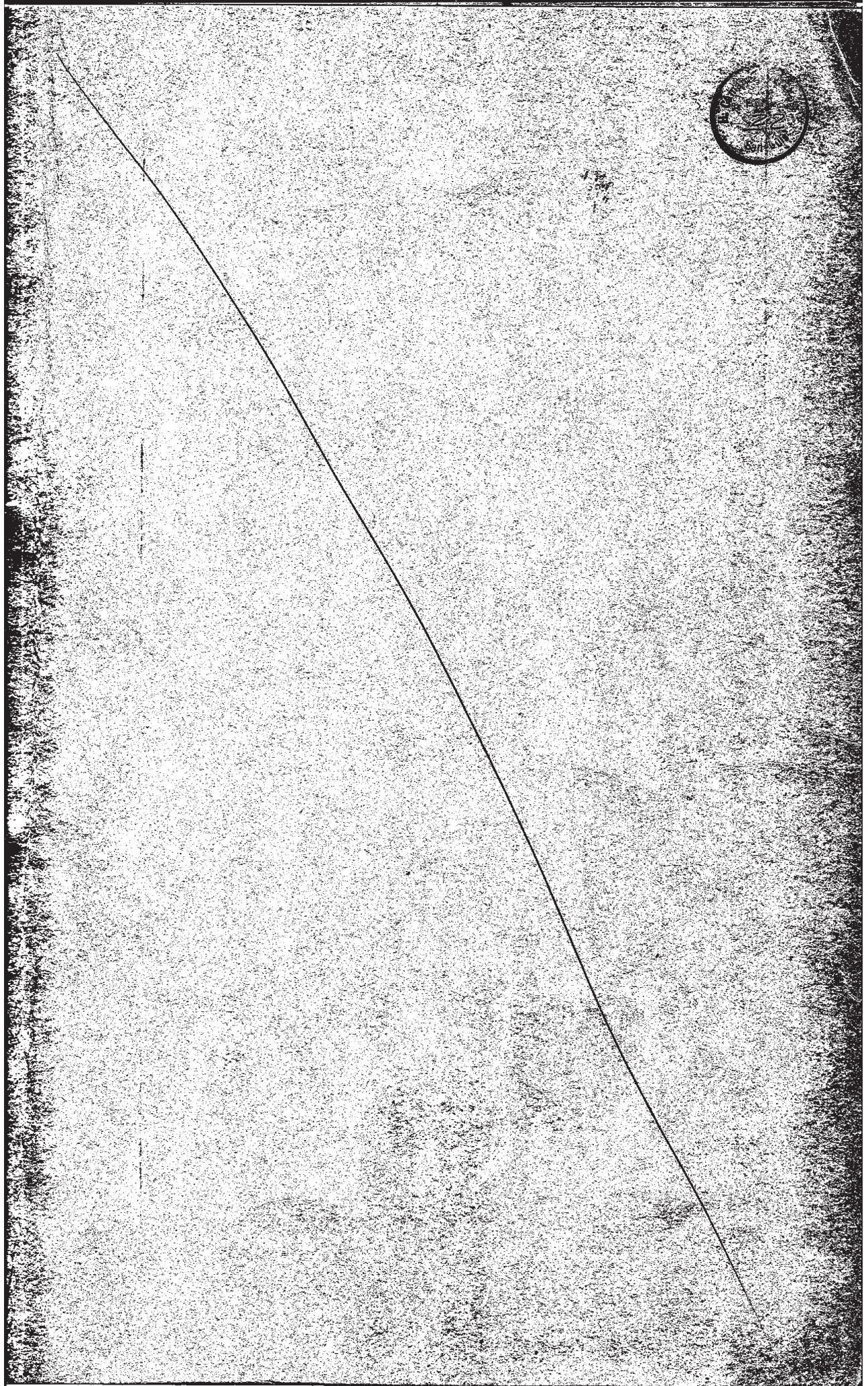
*[Signature]*  
 IGNACIO ELIAS URIBAGA  
 Secretario Legislativo  
 H. Senado Prov. de San Luis

*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
 San Luis

*[Signature]*  
 Dr. BERNARDO PASCUAL CENZIO  
 PRESIDENTE  
 H. Cámara de Diputados  
 Provincia de San Luis

NOTA Nº 232 -HCS-95.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA	
Fecha: 29.8.95	18.10
Fójas: 20 (veinte) -	<i>[Signature]</i>
	FIRMA



04/09/95

Sr. Elorza: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra señor diputado Elorza.

Sr. Elorza: Sí señor presidente, señores diputados: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del Proyecto que tiene media sanción. El Convenio de asistencia financiera para la privatización del Banco de la Provincia de San Luis.

Exo 9  
1/09

Tiene la palabra el diputado Elorza para dar las razones de urgencia únicamente.

Sr. Elorza: Señor presidente, señores diputados, el proyecto con media sanción que se esta solicitando el tratamiento sobre tablas, las razones de urgencia están referidas a la pronta privatización del Banco Provincia de San Luis, simultáneamente la oportunidad a través del Fondo Fiduciario de acceder a un préstamo que tiene vinculación con la ejecución de la misma privatización y, entendiendo que hay una serie de plazos que necesariamente se deben cumplir y es voluntad del Poder Ejecutivo efectivizarla antes de fin de año. Y, considerando también la reunión previa que tuvimos en la semana anterior donde el Ministro de Hacienda, conjuntamente con el Coordinador del Banco expuso algunos de los aspectos que hacen a la importancia de este fondo en reuniones que mantuvimos con algunos de los diputados presidentes de bloques en la Presidencia, pretendemos que es importante el tratamiento en el día de la fecha. Nada más señor presidente.

PA 6  
22  
04/09  
RUBEN S. MARTIN

Sr. Rodríguez F.: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

Sr. Rodríguez F.: Señor presidente, señores diputados, nosotros venimos a oponernos al tratamiento sobre tablas de un proyecto de semejante envergadura, y lo hacemos señor presidente y señores diputados porque tal cual lo dijimos en esa reunión con el ministro del área y con el señor Interventor o Coordinador del Banco Provincia. No tenemos la información suficiente respecto de esta privatización, y creemos..., seguramente el oficialismo va a disentir en esto. Creemos que sancionando este marco legal con el fondo fiduciario, virtualmente está absolutamente definida o definido el trazo grueso de la privatización de nuestra institución bancaria con la cual tenemos serias divergencias que y que, en caso de que entremos al fondo de la cuestión vamos a tratar de ir planteándolo. En función de esto nos vamos a oponer



señor presidente al tratamiento sobre tablas porque creemos que, si más de una vez desde el oficialismo // // // // //  
D.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

04-09-95 - 22:30 Hs.

// // // //

para un Proyecto de Declaración, que es nada más que una exteriorización de voluntad, en el ámbito de las comisiones un proyecto de esto nos compromete no solo a este Gobierno, sino a los sucesivos que comprometen el patrimonio de la Provincia y que puede desembocar, como posibilidad lo digo, para que no haya alarma, en el cierre del Banco de la Provincia, creemos que hace falta un estudio en el ámbito de las comisiones respectivas. Nada más, señor presidente.

Sr. Laborda Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Miráble): Tiene la palabra el señor diputado Laborda Ibarra, le recuerdo que estamos en razones de urgencia.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias señor presidente; señor presidente, señores diputados, es para adelantar mi voto negativo a que un Proyecto de Ley de estas características sea tratado sobre tablas, hemos sido todos testigos de la reunión del miércoles pasado, donde a las apuradas y a los empujones el Poder Ejecutivo de la Provincia intentó que el día miércoles de la semana pasada tratáramos este Proyecto de Ley, Proyecto de Ley que tiende a entregar no solo un cheque en blanco para privatizar el Banco y no su virtual liquidación según consta o surge de este Proyecto de Ley, sino también significa entregarle un cheque en blanco al Gobierno de la Nación, para ser del futuro, del destino de este Banco lo que a él le plazca.

Simplemente una perla, para en todo caso tratarla en el debate enseguida, hemos tenido acceso señor presidente a la siguiente información que hace al destino de las características de la privatización del Banco; el Gobierno de la Provincia de San Luis ha contratado, y le pido en todo caso al miembro informante de la mayoría que lo desmienta como empresa consultora para la privatización del Banco, a la misma empresa que hoy está siendo denunciada penalmente ante los Juzgados de la Nación por ser la ideóloga de la coima más escandalosa que conoce la historia



política Argentina, cual es la de la informatización del Banco Nación.

Tengo en mis manos señor presidente, el informe o el pedido de resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que lo he recibido en la tarde de hoy, donde se la acusa formalmente a la firma Deloitte & Toque, que fue la consultora que contrató el Banco Nación para que le preparara los pliegos y le seleccionara el esquema de informatización del Banco, la ideóloga de la coima más escandalosa que conoce la historia de la economía Argentina, por eso señor presidente, no podemos votar sobre tablas un Proyecto de Ley que pone en jaque el destino del Banco Provincia, sino antes no viene a este Recinto el Ministro de Hacienda como alguna vez lo prometió a darnos toda la información, entre ellas, porque este Ministro contrató a la ideóloga de la corrupción más escandalosa que conoce la política Argentina como fue la informatización del Banco Nación. Nada más, señor presidente.

Sr. Mariani: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Mariani.

Sr. Mariani: Señor presidente, señores diputados, yo voy a profundizar un poco más el tema que los colegas, y adelanto mi voto negativo en función de creer que la Provincia debe tener un mecanismo o un incremento de fomento como ha sido generalmente el Banco Provincia, haciendo un poco de historia con respecto a lo que en San Luis se ha sucedido en materia bancaria, recordar a los señores diputados que este Gobierno que preside actualmente las Provincias fue creador del Banco Social de la Provincia, que nunca tuvo la autorización del Banco Central y que sin embargo a pesar de no tener las autorizaciones hacían urgentes esfuerzos para que los cheque que emitían tuvieran validez, por lo menos, dentro del marco Provincial, concluirán a mi entender un delito grave por no tener reglamentariamente la autorización del Banco Central.

Por otro lado, hemos visto que esta Provincia ha empleado un mecanismo de crédito para pagar deudas a través de empresas como DOSEP, teniendo una herramienta fundamental como el Banco Provincia que no la supo utilizar. En función de toda esta circunstancia es que la vamos a ampliar en general y que vamos a hacer un detallado y minucioso análisis de porqué el Banco Provincia llega a esta situación, recordando la historia pasada y reciente de los funcionarios actuales de esta Provincia, que ya lo



04/09/95

Página Nº 25

dijeron en tiempo que se iba a liquidar y que nunca tuvo, los tiempos se cumplieron en la promesa que tanto expresaron los medios de comunicación.

En función de todo esto, pero fundamentalmente en mis convicciones de que la Provincia debe tener un elemento fundamental de fomento como es el Banco Provincia, que en definitiva esta fue la creación y su causa para el desarrollo de la industria, del agro, y distintas fuentes de trabajo en la Provincia que hoy está siendo también un flagelo de la desocupación como está viviendo el País, es que adelanto el voto negativo al tratamiento de este proyecto en general y en particular.

**Sr. Presidente (Mirábile):** A votación, los señores diputados que estén por la afirmativa para que se trate sobre tablas, les ruego levanten la mano.

-Así se hace

Por la negativa.

-Así se hace

Aprobado por mayoría.



04/09/95

260  
P.M.V.S.  
406  
48  
04/09

Tiene la palabra el señor diputado Elorza.

**Sr. Elorza:** Señor presidente, señores diputados, el proyecto referido a la ratificación del Convenio de Asistencia Financiera, que de alguna manera en los fundamentos de las razones de urgencia y con otros temas que se han tratado aquí, de alguna forma yo diría se presentaron algunas objeciones como así también una serie de inquietudes, sobre algunos temas que están vinculados en particular con esta institución, pero no en forma específica al proyecto que en este momento estamos tratando y que tiene media sanción, en tal sentido, voy a ser breve, y el análisis va a consistir en tres aspectos que creo que serían de vital importancia.

En primer lugar yo creo que más allá de que se comparta o no este proyecto, de hecho, en las distintas conversaciones que hemos tenido esta bancada, conoce de alguna manera cual es la posición al respecto de la oposición; entonces, decía que más allá que cualquiera que se la posición que tomen los diputados, no debemos hacerle decir cosas a este Proyecto que en realidad no lo tiene, por lo tanto yo creo que es importante referirse específicamente, al menos a las cuestiones vitales del mismo.

En segundo lugar, yo creo que está en proceso de privatización, al cual el Banco está sometido, hay una voluntad política de materializarlo, es cierto que han habido acciones previas que aún no han logrado ese objetivo, y ahora estamos en una nueva instancia para la privatización del mismo; entonces, esto requiere un análisis en particular.

Y, en tercer lugar, yo creo que con motivo de este tema han habido una serie de comentarios anexos por supuesto, con sus fundamentos que lo tienen, que en su momento también me voy a referir.

Entonces, en primer lugar, este Convenio trata básicamente, yo diría, de un aspecto fundamental, y es lo siguiente: La Provincia de San Luis, desde el momento que ha decidido la privatización del Banco, tiene la opción, repito, la opción y no la obligación de acceder a un financiamiento de un préstamo con una serie de características que desde el punto de vista de los recursos financieros que hoy tiene el mercado, son yo diría, algo ventajoso



para cualquier institución que acceda; cuando me refiero ventajoso, me estoy refiriendo a las modalidades de pago como así también al costo del mismo.

Entonces decíamos que esta es una posibilidad de financiamiento para un fin específico, que es la privatización, de eso se trata y no de otra cosa.

El artículo 19, de este Convenio, brevemente hace referencia a algunos antecedentes que yo creo que es bueno recordar, o sea, está de por medio el Pacto Fiscal, el Pacto Fiscal simplemente no obliga a la privatización de la banca provincial, sino que se hace referencia a que en general, los Estados Provinciales tenderían que propender al mismo, vale decir que no existe una obligación que se desprende de los Pactos Fiscales firmados, y que han sido ratificados por ley.

En segundo lugar este fondo responde a un Decreto Nacional 445 del 28 de marzo del '85, donde se constituye el mismo y donde los contratos de fideicomiso son entre el Banco Nación Argentina y el Estado Nacional, que constituye este fondo; fondo éste que puede ser usado como dije recién para aquellas provincias que decidan privatizar, puede haber situaciones donde existan provincias que decidan privatizar y no quieran acceder al mismo.

En segundo lugar, en su artículo 29 se especifican algunas cuestiones que son inherentes a la característica de este préstamo, se trata de la posibilidad de acceder hasta \$ 50.000.000, no es que estamos autorizando el ingreso o el endeudamiento como se lo quiera denominar de \$ 50.000.000, es la opción que tiene la Provincia de usar hasta \$ 50.000.000 en función de la realidad institucional y los objetivos que se busquen; en tal sentido, estimo yo, que la suma que en su momento se tendrá que pedir va a ser algo inferior a este monto tope que le corresponde a la Provincia.

¿Para que es el destino de esto?, son para financiar el proceso de privatización o en el caso que se lo decida, que no es el caso de nuestra Provincia, el de cerrar dicha institución, como fue por ejemplo no con este financiamiento, el Banco Provincial de La Rioja que pasó a ser absorbido por el Banco Nación. Vale decir que la palanca financiera si se lo quiere decir de esa manera, que dispone la provincia va a seguir estando en la misma, naturalmente donde va a haber mayoría en el capital privado seguramente; estos fondos deben usarse a los 270 días de la firma del mismo y hay una

prórroga, una posibilidad de 90 días más, vale decir que el tiempo máximo que tiene la Provincia para utilizar este fondo es el 30 de abril del año '97. Se trata de un préstamo donde se requiere pagar intereses en forma semestral por el no uso como es habitual en este tipo de contratos, por el no uso del mismo, también se cobra una tasa en función de que la disponibilidad está en manos de los que han firmado el Convenio y el no uso del mismo estaría trabando en principio la posibilidad de acceder a otras Provincias; la devolución del mismo es una devolución que según el artículo 5º del presente Convenio y también teniendo en cuenta el Decreto 445, tiene como tiempo máximo el año 2010, yo diría que desde el punto de vista técnico-financiero, se tratan de préstamos con una operatoria que es habitual para este tipo de actividades y que está dentro de lo que usualmente se requiere tanto por los organismos Nacionales o Internacionales que hoy en día están operando un mercado financiero.

En su artículo 3º se explicita la característica del desembolso del mismo, vale decir de que manera aquellos fondos que decida la Provincia tomar, va a ir accediendo, hay una entrega inicial de 1/3 y con posterioridad, la diferencia.

En su artículo 4º, está perfectamente determinado cuales son los gastos denominados ilegibles, es decir, a que cosa se puede destinar el mismo, en esto es taxativo, vale decir que aquí no existe ningún cheque en blanco, sino que se está expresamente indicando cuales son las alternativas que tiene para el uso del mismo ///

S.M.D.

SONIA DAVILA

05/09/95 - 00:02 Hs.

///// La garantía de este préstamo esta dado en los recursos propios que tiene la provincia que son la coparticipación federal de impuestos, requisito éste que... en los 2 ó 3 convenios que se han firmado en esta Legislatura, para Municipios, para Educación y con anterioridad también el Fondo para el Crecimiento y Desarrollos de las Provincias Argentinas en el año '90-'91, la operatoria tenía la misma característica. Y por supuesto también, en caso de incumplimiento para la afectación de los mismos, esta explicitado cuales serían los alcances para la provincia al tratarse de un convenio donde las partes se tienen que poner de



acuerdo, no solamente en el destino del mismo, sino también en los plazos, tiempos y en las formas.

O sea, en este sentido, señor presidente, señores diputados, esta opción que la provincia puede tomar es una posibilidad importante yo diría, es un recurso más que tiene la provincia para iniciar el proceso de privatización, nuestra bancada considera que desde este punto de vista, más allá de como sean a posteriori los convenios donde van a especificar la cantidad de desembolsos, es un instrumento importante para poder conseguir ese objetivo que es el de privatizar el Banco de la Provincia tal como se ha expresado el Poder Ejecutivo.

Este tema si bien está vinculado naturalmente con el proceso de privatización, es totalmente independiente a cuestiones que se han anticipado, que yo entiendo que algunos diputados tienen información, en algunos casos periodística, en otras, información de distinto estudio donde se plantean en estos estudios sobre la característica del Banco de la Provincia, sobre cuales pueden ser las suertes por ejemplo de las sucursales, se ha escuchado recién de que se estaría en presencia de cierre de 17 sucursales y así otras situaciones más. Bueno, en tal sentido creo que tenemos que recordar que esta Legislatura, no se si en el año '89 ó '90 a través de una ley, permitió y dió la autorización correspondiente para la privatización, entre otros del Banco de la Provincia; pero en segundo lugar los pliegos de condiciones en el cual se materializa, entre otras cosas lo que se planteaba recién de la posibilidad o no de que alguna sucursal desapareciera, no está definido, es un estudio que aún el ministerio y por supuesto también el Banco no lo han completado y seguramente estarán analizando lo más conveniente para nuestra provincia; por lo tanto en nuestra opinión, yo no me puedo adelantar y avalar la posibilidad de que estemos en presencia de alguna de las expresiones que se han manifestado antes. Entonces el proceso de privatización todavía no se ha materializado en un pliego de licitación, un pliego de condiciones, por lo tanto no podemos conocer cuál va a ser en forma expresa la característica de la misma, más allá de algunos indicadores que uno puede suponer por algunas reuniones de trabajo como fue la última que tuvimos, donde el ministro opinó sobre algunos aspectos que lo podríamos tener en consideración en este momento, pero en honor a la verdad el pliego de condiciones aún no está definido.



En tal sentido, creo que sobre este proceso de privatización los distintos intentos que anteriormente hubieron, de alguna manera es cierto que han fracasado, pero nosotros no tenemos porqué creer que en esta situación el mismo no se va a concretar.

Sobre alguno de los comentarios que se han hecho, ya sea cuando estuvimos tratando las cuestiones de urgencias como alguno de otros temas, yo simplemente quiero decir lo siguientes: Creo que anticiparnos en la forma en que lo han hecho algunos diputados sobre las características de la privatización, que de alguna manera tal vez por algunos artículos periodísticos, otros por cierta información que existe al respecto sobre actividades que están haciendo algunas consultorias o han hecho en su momento más allá de que están en su legítimo derecho de expresarlo o de transmitirlo, creo que contribuye a que el proceso de privatización se quiera generar un manto de sospecha donde tal vez pueda insidir en el valor final del mismo; nosotros en ese sentido sabemos que es así, a nivel nacional... como todos los procesos de privatización, no solamente en Argentina ni en San Luis, sino en otros países también, siempre ha habido un manto de sospecha sobre toda la cuestión instrumental, no obstante eso, nuestro bloque va a apostar y seguirá apostando al éxito de estos proyectos y estamos convencidos que más allá de muchos rumores la privatización de este Banco tendrá un valor donde estén expresados los interés de nuestra provincia, la permanencia de los servicios del Banco van a satisfacer los requerimientos de la comunidad y seguramente se va a beneficiar el mismo con la incorporación del capital de la actividad privada para poder contribuir al desarrollo productivo de la misma, entonces, en ese sentido, por su puesto no nos sumamos a las distintas conjeturas que se pueden opinar, se pueden decir al respecto y tratamos de pensar por la experiencia en otras instancias que nuestro gobierno ha tenido que emprender este tipo de desafío, que al final de este camino nos vamos a encontrar con otro resultado más.

Segundo aspecto que también se ha comentado sobre la característica de la consultora, palabras más palabras menos, si me equivoco le pediré al diputado que me corrija, la consultora que tiene que ver con el plan de informatización del Banco Nación y que esta involucrada o estaría involucrada en los estudios que le esta haciendo a nuestra provincia.



En primer lugar yo diría que la consultora ha sido elegida, no se cual de ella, yo no conozco, conforme a las normas que tiene el Banco de la Provincia, y naturalmente si la misma en la manera en que se expresó el diputado trae aparejado algún tipo de ilícito, quiero anticipar que no solamente yo como diputado sino que pienso que el resto de los diputados a la cual integro no vamos a avalar ningún tipo de ilícito en cualquier actividad porque eso no es lo que estamos... en primer lugar por una cuestión de principios, pero en segundo lugar no es una cuestión de competencia estricta de esta Cámara, seguramente esta consultora habrá cumplido con los requerimientos técnicos y el escándalo al cual se hacía referencia sobre la informatización del Banco Nación que directamente no es como decía en el primer punto, no es una manera directa de vincularnos a una eventual o real, no lo sabemos, yo diría mal manejo que ha tenido a nivel nacional, si es así donde en realidad en nuestra provincia que yo sepa hasta el día de hoy en materia de esta consultoría no ha tenido ese tipo de inconveniente; no obstante eso, creo que esta en derecho de dudar de esto, nosotros nos vamos a ir guiando por el resultado de la misma.

EEM

EDUARDO MIRANDA.

05/09/95 0:12 hs.

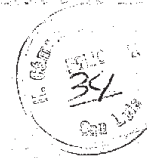
///Y esto se debe fundamentalmente porque nosotros no queremos apostar al fracaso de ninguno de los proyectos, más allá que muchos proyectos, después de doce años de gobierno no han tenido resultados que tal vez inicialmente se quería, y bueno, la realidad indicó que ha habido errores y que no se cumplieron los objetivos si nosotros estuviéramos convencidos de que este proyecto apunta al fracaso obviamente que no estaríamos solicitando a este Cuerpo que se expida al respecto.

Si el Ministro Marín hizo referencia a que tenemos que estudiar o no corre por cuenta de él no por cuenta de nosotros, creo que los requisitos constitucionales para ser diputados provinciales no tiene absolutamente nada que ver con ese requerimiento que aparentemente en forma periodística se nos abría impuesto pero por lo tanto no tenemos porque hacernos cargo de los mismo; en tal sentido creo que con algunas de las cuestiones que han planteado pareciera ser que se estaría tergiversando y yo quisiera aclarar que este es un acto autónomo, eventualmente si toma estos fondos del Gobierno Provincial no hay ningún tipo de imposición para





poder acceder al mismo la opción lo sabrán los funcionarios del área, entonces en este sentido creo que la ratificación de este convenio para los objetivos que se han propuestos con la privatización son importantes; en 2º lugar, lo iba a plantear al inicio de mi breve exposición pero se me pasó, nosotros en la semana anterior, lo hablamos en la reunión de Comisión, yo planteé la posibilidad que íbamos a tratar este tema en las semanas próximas siempre hemos trabajado de esa manera en nuestra Comisión, tuvimos reuniones con los funcionarios del Ministerio de Economía, donde nos plantearon, Ministerio de Hacienda, la importancia que tenía poder lograr una aprobación donde el tiempo jugaba a favor de la Provincia y de allí es que esta Comisión salió un poco de su normativa de funcionamiento y a través de la presidencia tuvimos una reunión donde se pudo avanzar en algún tipo de información y se pudo escuchar la urgencia del Ministerio Hacienda para el mismo, entonces si en este proceso de tratamiento a nivel de comisión no hemos podido respetar, yo diría tal vez los tiempos, que habitualmente en el caso de la comisión de la cual soy presidente, hemos tratado los temas, pido disculpas del caso pero también quiero que sepan entender la importancia que tiene para nosotros que este Proyecto sea sancionado por alguno de los argumentos que he expuesto, por las palabras de los miembros del Poder Ejecutivo cuando tuvimos esta reunión y que en realidad en su momento cuando el proceso de privatización se vaya concretando, creo que tendremos la oportunidad y la posibilidad de discutir en la medida que esta Legislatura le corresponda algunos detalles que tengan que ver con proceso de privatización; finalmente también ha habido un diputado que manifestaba que con la aprobación de esta ratificación se estaba sellando definitivamente la características de la privatización del Banco de la Provincia, en honor a la verdad esto no es así esa es una interpretación, yo creo, antojadiza porque en ninguna de las cláusulas se habla sobre ciertas características que son vitales en cuanto al proceso de privatización, como puede ser que servicios se vana a mantener, si la Provincia va a seguir siendo agente financiero o no, y así hay un sin número de aspectos inherentes al funcionamiento de banco que no tiene absolutamente nada que ver como se va plasmar en su momento en el pliego de condiciones con lo que estamos aprobando hoy. Hoy lo que estamos solicitando que se apruebe es la ratificación para que en el caso que la provincia quisiera usar



hasta cincuenta millones de pesos para destinarlo al proceso de privatización pueda hacer uso del mismo. Nada más, señor presidente.

Sr. Laborda Ibarra: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra señor diputado.

Sr. Laborda Ibarra: Señor presidente, señores diputados yo creo que la cuestión de fondo que se debate acá es esencialmente porque se llega a a esta situación donde el gobierno de la Provincia de San Luis está obligada a privatizar el Banco de la Provincia de San Luis en condiciones que estoy absolutamente convencido, y tengo información par hacer esta afirmación, le molesta particularmente al propio Gobernador de la Provincia; porqué digo ésto? porque si me permite contar una anécdota de la que fui testigo y participe allá el año pasado, en la Comisión de Finanzas, conversando con otro diputado yo en un momento lo interrogué que tenía información de que le Gobierno de la Provincia había reactivado el Proyecto de privatización del Banco; en aquella oportunidad quien conversaba conmigo me dijo que creo que no es así el gobierno a desistido de la privatización, bueno conversamos que era muy difícil privatizar en condiciones tal el Banco de la Provincia porque había que capitalizar el banco sanear el banco, por cifras varias veces millonarias conforme se lo habían sugerido empresas consultoras que había contratado el mismo Gobierno de la Provincia, a los pocos días sorprendido este diputado tubo que reconocer que el Gobierno había reactivado el proceso de privatización.

Y hoy nos encontramos, señor presidente, señores diputados que el Gobierno de la Provincia en contra de su voluntad, y ésto creo que debemos reconocerlo, está obligado a privatizar el Banco de la Provincia de San Luis en condiciones que, yo diría, que no son las más beneficiosas para la economía de la provincia y porqué digo ésto? porque par privatizar tiene que recurrir a un crédito de un organismo nacional con fondos en algunos casos internacionales que es este Fondo Fiduciario para el desarrollo provincial y a partir de este convenio firmado por Gobernador y ratificado por ley del Poder Legislativo se le imponen condiciones al Gobierno de la Provincia de San Luis que prácticamente direccionan el destino del Banco a un destino que ojalá me equivoque, conforme esta sucediendo en otras provincias no necesariamente coinciden con los intereses de la provincia y porqué digo ésto, porque para poder vender el Banco como se lo está obligando, no todas las provincias



han hecho ésto, rescato la Provincia de Buenos Aires a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Capital a través del Banco Ciudad, la Provincia de Córdoba y fundamentalmente la Ciudad de La Pampa que se resisten a incursionar en estos caminos que le está imponiendo el Gobierno de la Nación. En el momento que nosotros ratificamos por ley, por ley de la provincia y empiezan a correr al Gobierno de la Provincia o al Estado Provincial una serie de obligaciones como por ejemplo, está obligada ya de hecho lo está haciendo a la designación, contratación o como se quiera de empresas consultoras como las que he mencionado en otro momento de la noche de hoy que no necesariamente al momento de confeccionar el pliego van a privilegiar los intereses de la Provincia, en todo caso como ha sucedido y es muy común van a privilegiar los intereses de los futuros oferentes si es ya no están asociados a estos oferentes la designación por parte del Banco Central de veedores en el proceso de licitación funciona como está funcionando por ejemplo en la privatización del Banco de Misiones donde el Banco Central a través de estos funcionarios o veedores a rechazado propuestas que no sé si eran convenientes para el interés de la Provincia de Misiones pero si eran incompatibles con las ideas, con los intereses del Banco Central, por ejemplo dice la información de Ambito Financiero, del jueves pasado, que el Banco de Misiones sería el ganador ///

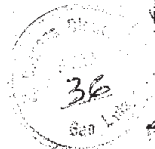
I.R.T.

Isabel Torino

05/09/95 - 00:22 Hs.

///de la licitación, perdón, en la privatización del Banco de Misiones el ganador sería el Banco de Corrientes atento a que el que el Banco Central rechazó la propuesta del Banco Macro y, desarrolla después el articulista las razones por el cual el Banco Central descalifica algunas de la ofertas; es decir, que la Provincia de San Luis no va a ser quien va a terminar seleccionando ni el mejor oferente, ni si quiera las condiciones de la oferta, ni si quiera las condiciones digo, de la privatización.

La pregunta señor presidente, señores diputados y si no se me ofende el diputado Elorza, y yo para no quedarme con las ganas lo imagino cumpliendo el rol del Ministro Marin, que me disculpe por las comparaciones, me gustaria que por ejemplo nos respondiera acá señor presidente, donde esta el negocio para privatizar el Banco



Provincia en un precio que según lo expresado por el Ministro Marin rondaría el precio base en 7.000.000.- U\$S nos tenemos que endeudar en una cifra cercana a los 50.000.000.- U\$S, donde esta el negocio, donde esta el negocio que por ejemplo de hacernos cargo a través del desdoblamiento del Banco, a través de la creación de una nueva sociedad anónima denominada Banco o Nuevo Banco de la Provincia de San Luis como se estila poner en caso por ejemplo La Rioja y, la creación de un ente residual que se haga cargo del pasivo y de los activos y, que el crédito tiene por finalidad pagar esas deudas, donde esta el negocio, donde esta el negocio que por ejemplo de quedarnos con el muerto de las canteras de Mármol Onix y no transferírselo al adquirente, donde esta el negocio de que la provincia se quede con el equipo de computación que pago entre lisis y precio de venta casi 9.000.000.- U\$S mas de lo que cuesta hoy el Banco y nos tenemos que hacer cargo de ese clavo hoy nosotros, donde esta el negocio de quedarnos con los terrenos frente al Golf Club, que le costaron en juicio donde participo este pintoresco Fiscal de Estado que, desgraciadamente tenemos hoy en la provincia, que le costaron 2.000.000.- U\$S haberlos limpiados a través de dos empresas Construbial y Baretto empresa construcciones, donde esta el negocio de quedarnos con el clavo de los Acrich que tienen un pasivo con el Banco de la provincia por mas de 2.000.000. y medio de U\$S y sin garantías, donde esta el negocio, es esto señor presidente y señores diputados que tenemos que decir, mas cuando van a ser los oferentes a través de estas consultoras que van a establecer o redactar los pliegos, no vamos a ser nosotros quienes vamos a redactar los pliegos, no vamos a poder poner como se a puesto en otras provincias a través de un mecanismo de privatización distinto a este que hay obligación de mantener las sucursales o de mantener la fuente de trabajo, no es cierto señor presidente señores diputado que haya una sola manera de privatizar el Banco de la Provincia.

En el año 92 y 93 este Gobierno contrato entre otras empresas consultoras, a una empresa denominada o a una consultora estudio Bianchi Terzano y Miur Estrada; hizo un análisis, se llama análisis previo a la privatización, dice sintéticamente: Al encarar el proceso de privatización del Banco, la provincia debe resolverse previamente la siguiente opción: 1º si se pretende transferir a la gestión privada una actividad realizada por el

estado, a fin de optimizar su eficiencia, incorporar capitales privados o si se trata simplemente de vender un activo estatal, cobrar un precio o olvidarse de la empresa y de la actividad; por que si esto como dicen esta consultora simplemente vamos a vender el Banco y que el Banco, el que lo compra se haga cargo es posible que estemos tirando en este momento el objetivo que fue el que creo el Banco, que es ser un Banco de fomento, o sea el Gobierno de la Provincia, el Estado Provincial esta sacándose de encima un instrumento de desarrollo económico, cual es la de la actividad de fomento; dice esta consultora: Si la opción escogida es la segunda el simplemente vender, el análisis que si resulta de ninguna inutilidad y solo cabría resaltar cuatro ideas, son las advertencias que hace esta consultora si solamente es vender un activo y olvidarse de lo que ha significado el Banco Provincia, dice: 1º El patrimonio real del Banco es exiguo, por lo que resulta imposible venderlo tal como esta; la provincia directa o indirectamente deberá asumir perdidas o realizar aportes y capital para ser el Banco vendible, que es lo que estamos asiendo acá, le pedimos plata a la Nación, blanqueamos el Banco, lo limpiamos por 50 o hasta 50.000.000 y lo vendemos en 7, gran negocio.

Punto segundo: La rentabilidad futura del Banco depende esencialmente de que se le otorgue el monopolio del manejo del dinero del estado.

3º.- Que no lo sabemos, seria mas conveniente para la provincia o tendria mejores tasas de interés y menores comisiones por servicio, que contratar al manejo de su fondo con identidades privadas ya establecidas.

Y cuarto, la mera venta del Banco significará su cuasi liquidación, ya que el inversor eliminará indefectiblemente todas las actividades que no arrojen una ventaja comparativa respecto de otras identidades financieras que son todas salvo el manejo de los fondos de la provincia, si por él contrario se escoge la 1ª opción ello significa que la prioridad debería resultar en cumplimiento y desarrollo del objeto y finalidad del Banco de San Luis a un cuando el mismo deba ser adecuado a la finalidad comercial de una empresa privada, sin duda, que es esta la única opción valida, es decir, no vender por vender, si no ver que posibilidades es con el concurso de los inversores privados tratar de salvar esta herramienta que a sido históricamente para la provincia de

desarrollo en la economía provincial, vender por vender en la forma con que nos impone el Gobierno Nacional es como lo dice esta consultora contratada por el propio Gobierno de la Provincia la cuasi liquidación.

Y yo quisiera terminar señor presidente, porque esto va para largo, por eso insisto en la necesidad que si no es hoy algún momento venga el señor Ministro como alguna vez se comprometió acá, decir que porque se llega a esta situación; porque el Gobierno de la Provincia tiene que ponerse en una situación de tener que vender el Banco, si el Banco de la Provincia según las declaraciones que uno a venido archivando de los funcionarios de la provincia siempre decían, en forma diría casi regular y sobre todo todos los años, siempre decían el Banco de la Provincia hasta hace poco daba déficit, tomamos una serie de modificaciones internas y ahora da súper hábil.

En el Diario de la República del día lunes 31 de octubre de 94, pagina 10, hay unas declaraciones del Ministro Marin, donde rescata el proceso de saneamiento que el Gobierno de la Provincia en aquella oportunidad estaba asiendo al Banco de la Provincia de San Luis, hay otra de la misma época, del año 93 dónde el entonces interventor Ruggeri hablada de que el Banco ya estaba dando súper hábil por ejemplo, dice el Ministro Marin en el Diario de la República: por otra parte y refiriéndose al actual situación de la identidad financiera provincial el Ministro recordó que días pasado en una conferencia de prensa, las autoridades del Banco dieron los resultados del ultimo ejercicio el 30 de junio y el mismo da un súper hábil de un 1.200.000.-U\$S aproximadamente, cuando constantemente venia dando perdida; en el año 93 Ruggeri decía lo mismo, si nosotros tomamos la declaraciones de prensa de los Ministros responsables del Banco, el Banco daba perdida para atrás pero daba ganancias cual es la razón de vender por que se llega a esta situación, se llega a la situación por que este Banco y esto creo que lo tenemos que asumir y decirlo con todas letras, al Banco lo han vaciado, el Banco de la Provincia de San Luis a sido vaciado por que no se lo capitalizo a pesar que había una ley en el año 87, 88 esta Cámara que obligaba ha capitalizarlo, incluso, por exigencia del Banco Central pero vino el señor Sernese dicto dos decretos que en este momento no los tengo pero lo ofrezco sobre todo a la comisión, donde trato a través de un pase financiero de que la provincia no capitalizara con aportes



propios o presupuestarios el Banco de la Provincia a entre otras cosa por no haberlo capitalizado el Banco Central lo fue sancionando con cargos técnicos hasta llegar a una cifra varias veces millonarias que supera largo los 20.000.000 ó 30.000.000 US\$ al Banco se lo vacio porque se la obligo a comprar un equipo de computación que incluido en el contrato de lisis costo casi 9.000.000 US\$.

G.P.M.

PATRICIA MIRANDA

05-09-95 - 00:32 Hs.

/// y lo paradójico de todo esto que 30 días después de haberse comprado este equipo de computación, la empresa consultora que había contratado este mismo Gobierno, este mismo Ministro le dijo al Ministro: Ministro este equipo de computación es obsoleto, informatizar al Banco Provincia hoy 30 días después cuesta trescientos mil Dólares, al Banco Provincia se lo vacio porque se le obligó a construir un edificio en Villa Mercedes que en cual el Banco de la Provincia solo pudo rescatar o recuperar por venta los departamentos el 40% de lo que le costó al Banco sin olvidar, señores diputados, lo que le costó al Banco de la Provincia de San Luis la compra de las Canteras de Mármol Onix en una cifra, allá en el año... diciembre, para colmo fue el 28 de diciembre, el día de los inocentes, casi seis, siete millones de Dólares, es decir que la Provincia hoy vende el Banco por lo mismo que el Banco compró la Canteras del Mármol Onix y este clavo pasa al ente residual y nos hacemos cargo nosotros y estamos obligados a liquidarlo en un plazo no mayor de doce meses, la pregunta, señores diputados ¿Dónde está el negocio de privatizar en estas condiciones? Ha habido provincias, insisto, en la Provincia de La Pampa gobernada por un gobernador de signo justicialista, el Gobernador Marín, el Banco de la Provincia de La Pampa está comprando bancos, su composición accionaria es 51% de capital estatal o sea que lo gobierna el Estado 49 de los inversores privados, acaba de comprar un banco, el Banco de Dorrego y Trenque Lauquén en una cifra que ronda a los casi noventa millones de Dólares esto significa que tiene un capital de respaldo por una cifra similar y hoy el Banco de la Provincia de La Pampa, según Ambito Financiero del día jueves 31 de agosto, es uno de los dieciséis primeros bancos del país. Por eso, señor presidente, creo que comparar el Banco de La Pampa con el Banco de la



Provincia de San Luis, imaginar procesos de privatización en estas condiciones nos permite afirmar con suficientes argumentos, y no son solo suposiciones, que esto es un pésimo negocio para la Provincia de San Luis, es decir, privatizar el Banco en condiciones tales no vamos a gobernar o manejar su proceso de privatización y endeudándonos en una cifra cercana a los cincuenta millones de Dólares, porque tampoco lo sabemos, porque el Ministro no nos sabe decir a cuanto ascienden las deudas que habría que tapar con ese dinero para solamente obtener siete millones de Dólares, que ni siquiera por este convenio lo va a cobrar la provincia, lo va a cobrar el fondo fiduciario a cuenta de la futura devolución del crédito, es decir ¿Dónde está el negocio? si ni siquiera la provincia de San Luis puede recuperar parte del dinero, dinero que - no se si ingenuamente el Gobierno de la Provincia- incluyó en los recursos de capital para el año '95 privatización del Banco de la Provincia ocho millones de Pesos, por este convenio ni siquiera esa cifra van a entrar a las arcas de las rentas públicas de la provincia y lo único que estamos haciendo es despojándonos de un banco pésimamente administrado, vaciado y asumiendo un compromiso crediticio sobre garantía de la coparticipación en una cifra cercana a los cincuenta millones de Dólares.

Señor presidente, señores diputados: acá no hay un negocio, esto es un pésimo negocio, que podrá ser negocios para los inversores pero para la provincia no lo es con el consiguiente peligro de la estabilidad de los empleados del Banco Provincia y de las sucursales, como ya lo vienen sugiriendo anteriores consultoras contratadas por este mismo gobierno. Nada más, señor presidente.

Sr. Rodríguez, F: Fido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

Sr. Rodríguez, F: Señor presidente y señores diputados: nosotros venimos a oponernos a la sanción de esta ley y venimos a oponernos porque como ya tenemos posición fijada, no solo en el ámbito de esta Cámara sino en el ámbito partidario estamos en contra de la privatización del Banco de la Provincia, estamos en contra de la privatización del Banco de la Provincia por diversas razones por razones ideológicas, por razones históricas y por razones económicas, nosotros creemos que el Banco de la Provincia tiene que volver a ser y hoy más que nunca la entidad de fomento para la cual nació, nosotros creemos que el Banco de la Provincia tiene





que volver a ser el ente dinamizante de las economías regionales de nuestra provincia, que tiene que cumplir la función social que nunca tendría que haber dejado de cumplir máxima en una época de crisis como la que tenemos hoy. Pero obviamente, señor presidente y señores diputados no creemos que de la noche a la mañana y como el Banco está hoy se puedan lograr éstos objetivos, lo hemos planteado con meridiana claridad que se hace casi imprescindible la incorporación de capitales privados, que creemos que en el capital del Banco también, porque esto ha dado resultados se deben incorporar a los trabajadores.

Y por último seriamente no para que sea el negocio de dos o tres que se le incorpore la tecnología y se lo modernice con arreglo a las pautas que hoy mandan en la ingeniería financiera y no que ocurra como algún caso del sistema de computación, que hacía referencia el diputado que me precedió en el uso de la palabra. Pero también, señor presidente, más allá de esta cuestión global, vemos que en esta ley ha existido un manifiesto desprecio por el ámbito del Poder Legislativo de esta provincia. El miércoles pasado el Ministro del área, el Interventor o Coordinador del Banco, reconocían que el convenio lo tenían desde el 28 de abril de 1995 convenio que, como lo dijimos, creemos que va dejando a la provincia en una callejón en donde fatalmente determina como va a ser la privatización del Banco de la Provincia, no es un convenio que se agota nada más en que recibamos hasta cincuenta millones de Dólares y la provincia mantiene la soberanía sobre el banco, para privatizarla como las autoridades de esta provincia mejor lo crean. Llegó este convenio a esta Cámara el 29 de agosto, si mal no recuerdo alrededor de las 21:00, y se pretendía que el día 30 a la mañana se lo tratara, son temas que hacen a la existencia del futuro de nuestra provincia, son temas de los cuales no tendríamos que dividirnos en dos bandos, entre a favor de la privatización o a favor de este convenio y los que estamos en contra del convenio, sino que no temas de los cuales necesariamente, máxime con las etapas que estamos viviendo y las que se nos vienen. Tendríamos que buscar los consensos que cada uno de los sectores, no solo políticos sino sociales aportemos lo mejor de cada uno para que tengamos un banco que este a la altura de la circunstancia de un San Luis grande de cara al siglo XXI, pero no a los empujones tratando de jugarse del hecho consumado, refregándonos, como lo hizo este Ministro autoritario que tiene mayoría y quérun propio



del Justicialismo y si queremos colaborar la oposición que colaboremos sino que no colaboremos nada, lo dijo en presencia de una veintena de diputados la mayoría de los cuales eran oficialistas, nos viene a pedir que sancionemos esta ley y cuando le preguntamos cuánto es del banco, no sabe, y es el responsable del área, es el responsable político de lo que ha ocurrido en el banco desde el 10 de diciembre de 1991 a la fecha. Cuando le preguntamos ¿Cuánto le deben al banco o de quien es acreedor el banco? Tampoco sabe. Entonces ¿ Que nos vino a informar? ¿a qué vino el Señor Ministro? si de las dudas que le planteamos no nos evacuó ninguna ///

R.B.C.

Raquel B. de Córlica.

05/09/1985. 00.42 HS.

//// y como si esto fuera poco teníamos el Convenio en la mano y nos decía: " Ah lo que dice el convenio no es lo que quiere la provincia".

Cuando planteábamos que de el convenio surge la posibilidad, lo dijimos con todas las letras de la desaparición lisa y llana del Banco de la provincia, Ah, eso no va a ocurrir, para que está en el convenio?, saquemoslo del convenio, hagamos uso de las atribuciones que tenemos como estado autónomo.

Cuando le preguntábamos, porque ya pasó con la privatización de SESLEP, que iba a pasar con los deudores y con los acreedores, ese es problema del ente residual, pero no nos dicen que va a pasar, no vaya a ser que pase como con SESLEP, que a punta de pistola y con la policía salen a cortarle la luz, salen a cortarle el servicio sobre todo a los más humildes, porque para los más grandes hay facilidades en cuotas.

Y después las grandes deudas que tenían SESLEP las terminamos absorbiendo el conjunto de los Sanluiseños, porque hoy es la provincia la que paga. ¿No nos irá a pasar lo mismo con el Banco?, que hablan de por lo menos 50.000.000 de dólares con dos acreedores, el Banco central y el Estado Provincial, pero no sabemos si existen otros acreedores, me parece que lo mínimo que tenemos que saber para hacer una evaluación seria es saber cuanto debe el Banco de la Provincia.

Tomamos un crédito de hasta 50, no sabemos si aparte de esos "hasta 50" la provincia va a tener que poner algo más para poder privatizar el Banco, y no lo digo yo, lo dice la ley de

43  
1975

presupuesto que rubricó este mismo ministro autoritario, dice que el banco vale 8.000.000 de dólares, lo dice la ley de presupuesto 1975.

Con el riesgo del cierre del banco, con la posibilidad cierta del cierre de un montón de sucursales del interior de la provincia, que no solo van a tener el efecto social indeseado de que pierdan sus fuentes de trabajo los empleados actuales del banco, sino que también le van a quitar la posibilidad al pequeño y al mediano productor de tener una herramienta en el interior de la provincia, no ya para acceder al financiamiento sino para acceder a las transacciones bancarias.

No dice, no se cierran sucursales, pero en el pliego no dice "No se cierran sucursales" ni va a decir, va a decir que se asegura la prestación de los servicios que no es lo mismo que asegurar que no se van a cerrar las sucursales. Sin dudas señor presidente, señores diputados, nosotros estamos en contra de la privatización del banco, creemos en la incorporación del capital privado, se ha mencionado un ejemplo que es el caso del banco Pampa, que es cierto que es capital mayoritario del estado, pero en esto, a lo mejor me equivoco pero voy a disentir con el diputado Laborda, el gerenciamiento del Banco pampa está en manos privadas con un estricto control de estado y esto fue lo que propusimos nosotros cuando el ámbito de esta Cámara empezamos a tratar la privatización del banco dentro de la comisión de seguimiento de las privatizaciones.

Creo que no hace falta que volvamos para atrás, para reprochar en esta Cámara que el banco en vez de ser banco lo hicieron una empresa constructora que le trajo pérdidas, que el banco perdió plata con el equipo de computación, o que el banco perdió plata con la cantera de mármol ónix, comisión investigadora que desde enero del 88 duerme el sueño de los justos; tampoco creo que haga falta que digamos que las cuestiones que eran rentables para el Banco de la Provincia como era el pago de jubilados, lo terminamos privatizando porque era preferible que hagan el negocio los privados antes de que lo tenga el banco; tampoco hace falta que digamos que a los empleados del Banco de la Provincia los terminamos haciendo bancarios de cuarta quitándoles hace mucho los beneficios de los estatutos y poniéndolos como empleados públicos; tampoco hace falta señor presidente hoy, hacer una reseña de los ilícitos que ocurrieron y que ya quizás en la memoria colectiva se



olvidaron y hoy son tapa de los matutinos, pero creo señor presidente, señores diputados, que estos son los temas en que los sanluiseños tenemos que poner por sobre de nuestras banderías partidarias, el interés provincial, y el interés provincial lo vamos a poner cuando tengamos la posibilidad de oír y de ser oídos, de hacer aportes y de evaluar los aportes y de evaluar los aportes que hagan los otros, y de encontrar para San Luis el mejor Banco de la Provincia, y no esta privatización que en definitiva no la hacemos los sanluiseños ni el oficialismo de San Luis, sino que nos viene impuesta.

En función de esto señor presidente, la Unión Cívica Radical se va a oponer a la sanción de esta ley. Nada más.

**Sr. Mariani:** Pido la palabra, señor presidente.

**Sr. Presidente (Mirabile):** Tiene la palabra, el diputado Mariani.

**Sr. Mariani:** En realidad tomando las últimas palabras del diputado Rodríguez, no es que venga impuesta, sino que se consienta en esta Cámara de Diputados, porque si los diputados tuvieran la voluntad política expresa de valorar otros criterios, indudablemente esto no sería corroborado hoy en esta Cámara de Diputados. Pero yo realmente admiro la fe que tienen en seguir creyendo lo que nunca hemos visto, y habría que hacer un poco de historia hacia atrás, para saber que fue el Banco Provincia desde el año 83 hasta la fecha.

En el 83 los Directores del Banco Provincia eran elegidos con el consentimiento de la Cámara de Diputados, esta propia Cámara, -en aquel momento unicameral-, facultó al Poder Ejecutivo a cambiar la Carta Orgánica del Banco Provincia, y facultó que el Poder Ejecutivo designara los miembros directivos; en aquella oportunidad también los diputados creían que este iba a ser el comienzo de un banco próspero que en definitiva vamos a ir analizando los resultados de la prosperidad en el tiempo.

Y esta credibilidad que los señores diputados siguen trayendo, es la misma credibilidad que hace tiempo atrás se trató la privatización del Banco Provincia con toda una serie de entes descentralizados en una misma ley, y aclararle al diputado Elorza que en aquella oportunidad, si bien fue ley, no fue con el consentimiento de esta bancada, porque en aquella oportunidad también lo votamos en contra, y vuelvo a repetir en la firme convicción que el estado indudablemente debe tener un banco para hacer el fomento.



En aquella oportunidad también se dejó librado al azar para que el Poder Ejecutivo comenzara el proceso de privatización y las relaciones técnicas entre los pasivos y los activos, el Banco Provincia comenzaba a endeudarse, acá se han manifestado a lo mejor unos enres que posibilitaban a lo mejor el crecimiento del Banco Provincia, pero también venían los informes del Banco Central de la República advirtiéndole ya en el año 88 que medidas debía tomar el Banco Provincia, pero esto no le bastaba al deterioro para que este gobierno provincial siguiera profundizando la crisis del Banco Provincia, y cada vez que venía una campaña política el elefante blanco era el Banco Provincia, y siempre decían que la oposición lo único que hacía era hacer destructivo un banco que era floreciente y creciente.

Por si fuera poco, los propios gerentes de carrera administrativa del Banco Provincia, pasaban informes para decirles cuales eran las medidas, y realmente cuales eran las posibilidades de las relaciones técnicas que imponía el Banco Central para que el Banco de la Provincia fuera un banco capitalizado, y acá podemos hacer un ejemplo de comparación acá se dijo a comparación de Buenos Aires, hoy un banco próspero en una administración de Cafiero deteriorada, y en una administración de Duhalde donde hoy el Banco Provincia ha crecido y está al tope de los bancos; bien, son distintas provincias, distintos industriales, distintos movimientos de plata, pero hubo voluntad política para modificarla, la voluntad política que no hay en esta provincia para tratar de subsanarlo.

Aportaba el diputado algunos temas que yo también le aportaba, cada uno que llegaba venía con déficit, pero al poco tiempo nos demostraba que tenía grandes ganancias, pingües ganancias, el diputado decía 1.200.000, acá decía el contador Ruggieri 2.100.000, en un mes, esto era realmente la panacea de un Banco Provincia que crecía y que no tenía ninguna posibilidad de llegar al estado calamitoso que hoy lo venimos a observar, el Gobernador de la provincia, acá se ha dicho, nos decía que las canteras de mármol ánix eran el patrimonio de la provincia, que había que defenderlas porque formaban parte de la provincia. Como si esto fuera poco, el Gobernador de la Provincia creaba otro banco, el Banco Social, porque se ve que el Banco Provincia no le alcanzaba para llevar adelante las cuentas del gran fomento que iba a ser esta provincia a través de los bancos, nunca consiguió la



autorización del Banco Central, pero sin embargo aún en esta precariedad ///

M.C.M.

MARIANA CARMEN MARTIN.

05-09-95

00:52 Hs.

////////

lo hacíamos funcionar. Terminamos por un decreto disolviendo el banco y también haciendo un fondo residual, que en definitiva lo terminaba absorbiendo el Banco Provincia, otro déficit más que le mandamos al Banco Provincia. Como si esto fuera poco, todos los recursos de coparticipación nacional que vienen a través de las cuentas del Banco Nación no ingresaban al Banco Provincia y, estamos hablando por decir una cifra cualquiera el año pasado, 210 millones de dólares durante todo el año. Se lo dejamos que lo trabajara el Banco Nación, indudablemente también se ha comentado acá cómo se construían los departamentos en Villa Mercedes, que era con los fondos de los ahorristas y, si yo prestaba la plata de los fondos de los ahorristas, indudablemente no tenía posibilidades de prestar fondos para tener nueva clientela.

Esto profundizaba aún más la crisis del Banco Provincia, esto que lo planteaban como un cuestionamiento político y que lo venimos advirtiendo de la crisis profunda en la que venía entrando el Banco Provincia. Hoy los diputados dicen que el Pacto Fiscal no es una imposición, otra credibilidad y otra carta blanca al Poder Ejecutivo. Estas son presiones que indudablemente se vienen ejercitando.

A este tema del Banco Provincia lo conocemos en infinidad de oportunidades, declaraciones del Ministro Marín donde ya el Banco Provincia tenía arreglado con el Banco Central para pagar las deudas y ya, una de las condiciones que ponía el Banco Central en aquel momento era la privatización, pero esto tampoco fue..., que nos pidieron que los plazos estaban y los tiempos y las fechas no se cumplimentaron nunca. Tenemos que seguir creyendo y los diputados del oficialismo realmente les admiro la fe, seguir creyendo en lo que nunca le acertaron en todas las medidas que tomaron.

Se habló acá de la capitalización, esta Cámara de Diputados votó la capitalización del Banco Provincia, un decreto de Sergnese que era Director y a su vez Ministro de Hacienda, un simple decreto pudo más que una ley de la propia Cámara de Diputados, pero

silenciamos y miramos para otro lado, éstas son las cosas que han sucedido en la provincia, éstas son las cosas que realmente han deteriorado el banco y, estas son las cosas que ahora nos vienen a proponer un brillante negocio donde, indudablemente también y lo que más me preocupa; primero es que, indudablemente la provincia no tenga un banco de fomento, pero fundamentalmente que también tengamos que compartir un banco residual de una política equivocada y que yo, como tantos otros usuarios de San Luis nos tengamos que hacer corresponsables de una política desafortunada y, acá no hay nadie, pero absolutamente nadie que se haga responsable del manejo. El gobierno mira hacia el otro lado, los funcionarios que estuvieron a cargo de los distintos directores del banco parece que nadie tuvo responsabilidades en este desmanejo financiero que han hecho con la entidad crediticia.

Como si esto también fuera poco, en este fondo que quieren prestar a la provincia, tampoco se sabe inclusive cuántos son los intereses, dicen el 2,5% un interés equivalente al promedio ponderado del costo que el fondo deba pagar a sus prestamistas más un dos tercios del 1% del costo anual. Ni siquiera sabemos, pero acá le vamos a dar el crédito en blanco y el diputado Elorza también, decía que estos eran simples comentarios de la oposición, pero éstos no son comentarios, hemos mostrado hacia atrás la realidad que hemos vivido y hemos demostrado hacia adelante el deterioro que tenemos.

Hoy las condiciones de precariedad nos llevan a que indudablemente, esto que dicen que se comenta, es por la facilidad que permanentemente esta Cámara permitió para que el Poder Ejecutivo arbitrariamente maneje.

Si hay duda con respecto al tema, por ejemplo de las sucursales del interior, fué el propio ministro el que dijo que a lo mejor en la licitación se incluía, pero también dejó entrever la facultad de que a lo mejor se podía contratar el servicio y se podía cerrar eso. A lo mejor IPPRA tiene un nuevo socio también, en éstos nuevos -a lo mejor-, posibles compradores del Banco Provincia.

Y, por último indudablemente recabar lo que acá se ha dicho con una política deteriorada, una política manifiesta en no tratar de mejorar las circunstancias y hoy de venirmos a hablar de la privatización, de la posibilidad de tomar cincuenta millones para terminar vendiéndolo en ocho. Ciento cuarenta y dos millones tenemos que pagar los señores de San Luis, si este es el Pacto



Fiscal para el crecimiento, para la producción, indudablemente estamos desandando los caminos y, en vez de avanzar, estamos retrocediendo como el cangrejo. Nada más señor presidente.

Sr. Laborda Ibarra: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra el diputado Laborda.

Sr. Laborda Ibarra: Gracias señor presidente, es para dejar constancia de una preocupación, el día miércoles entre las preguntas o los interrogantes que yo le hice al Ministro de Hacienda, con las respuestas evasivas que lo caracterizan; giraban en torno fundamentalmente al tema del cierre de las sucursales y al tema de la estabilidad de los empleados del Banco Provincia.

Este ministro contrató allá en el año '92-'93 a esta consultora Bianchi Tersano Y Asociados, que le advirtieron este tema al ministro y evidentemente o lo desconoce el ministro o no lee los informes o tiene muy mala memoria.

Es corto lo que voy a leer, en este informe esta consultora le decía:

**Punto 4 - Fuentes de Trabajo:**

Resulta igualmente imprescindible asegurar que el proceso de privatización no signifique la pérdida de la fuente de trabajo para los actuales empleados del banco. La dotación del personal actual no resulta sobredimensionada en relación a la estructura de sucursales del banco y en comparación con el promedio de los demás bancos.

El Banco de la Provincia de San Luis tiene 22 empleados por casa o sucursal, frente a un promedio de 29 en el orden nacional. Sin embargo, si no se regula racionalmente el proceso de privatización, la estabilidad de los actuales empleados se encuentra amenazada por:

- 1) El cierre de sucursales.
- 2) La incorporación de empleados más jóvenes.

Para evitar este efecto negativo se le proponía entonces al Ministro Marín; Transferencia de todo el personal al nuevo banco en los pliegos. Respeto a las condiciones de trabajo. Prohibición de despidos masivos o retiros voluntarios. Explicitación de planes de capacitación de personal. Explicitación de planes de política de personal etc..

Yo le agregaría un dato más, en la revista "Novedades Económicas" del mes de Abril-Mayo del año '95, en el título "La eficiencia en los bancos públicos de provincia", hace una comparación de lo que ellos denominan indicadores de desempeño de sistemas financieros.

Dice que: El Banco de la Provincia de San Luis tiene - como dice efectivamente este informe- 22 empleados por casa bancaria, el promedio de los bancos públicos provinciales es de 34 y de los





bancos privados 22, es decir que éstos informes demuestran que el Banco de la provincia de San Luis, desde la perspectiva del sobredimensionamiento o no de los empleados, es uno de los bancos con menor cantidad de empleados, lo que nos permite afirmar que este gobierno -debería-, lo que pasa que esto no lo podemos lograr por las actitudes y las reticencias del ministro; es más, algunas sugerencias de que el ajuste laboral va a ser inevitable, sostener o defenderse en los pliegos el mantenimiento de las fuentes laborales, porque es uno de los bancos de provincia con menor cantidad de empleados por sucursal, por debajo del promedio de los bancos públicos provinciales y por debajo de los bancos privados.

Es decir, que esta preocupación que tuvieron en su momento esta Consultora Bianchi Tersano y Asociados, oportunamente advertida a los funcionarios debería ser tenida en cuenta por el Gobierno de la Provincia, pero da la impresión que a los pliegos no los va a hacer la provincia, si no que lo va a hacer la consultora esta tan famosa a partir de su paso por el Banco Nación. Nada más señor presidente.

Sr. Elorza: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Elorza.

Sr. Elorza: Señor presidente, a mi entender respecto a este proyecto estamos discutiendo dos cosas, a las cuales creo que tenemos que precisar algún aspecto en relación al contenido del mismo. No es cierto, como dice el diputado Laborda de que, se obliga a que contrate consultores y que seguramente son consultores que vaya a saber qué tipo de negocios etc., etc.. Creo que tenemos que ser precisos, podemos no estar de acuerdo con lo que estamos tratando, el artículo 42 referido a los Gastos Elegibles, expresamente dice en qué cosas se puede destinar y se enumera, desde deudas que se tengan con el Banco Central, desde requerimientos que se tengan para Consultorias deudas de distintos orígenes; como contratación de servicios para liquidar la entidad residual //

O.H.L.

OSCAR HORACIO LUNA

05-09-95 - 01:02 Hs.

//////

donde explícitamente se dice, entonces, creo que presuponer que las consultores son las que se van a apoderar de este fondo, yo

creo que es anticiparse, y en tal caso si se tiene esa información y si se considera que se va a perjudicar al estado, creo que en su momento tendrá que hacer la denuncia correspondiente, porque verdaderamente la finalidad de este proyecto no es ese, creo que tenemos que precisarlo; tampoco nosotros estamos hablando de que este es un brillante negocio, nadie lo ha planteado como el gran negocio o el peor negocio, yo me voy a referir al último al respecto; también en cuanto a lo que se ha expresado acá de la ingerencia que tiene la superintendencia, sabido es y los diputados que me han precedido en el uso de la palabra también lo saben, que la actividad financiera en la República Argentina es una de las actividades que tiene mayor antigüedad en materia de regulación que tenemos la Ley de Entidades Financieras donde existe una superintendencia y una serie de operaciones de sistema bancario tanto público como privado, está sometido a una serie de requerimientos que tiene que ver con la importancia del tema, entonces, creo que cuando se dice que hay un veedor en el proceso de privatización en el manejo de los fondos, es cierto lo que está diciendo el diputado, pero es una verdad a medias, habría que agregar que están amparados bajo la normativa de regulación que es inherente a este tipo de negocios, porque de lo contrario la lectura que se hace es que evidentemente se está manejando un fondo donde la provincia no tendría ningún tipo de ingerencia al respecto; creo que sobre este tipo de cosas podemos seguir confrontando ideas y también traer aquí la experiencia y la historia que ha sido del Banco Provincia, tal vez no soy yo el que más conozco como otros diputados la historia que haya tenido este Banco, no me cabe la menor duda que de todas las acciones del Gobierno Provincial del año 1983, la política en materia financiera a través del Banco Provincia ha sido la que ha tenido menor éxito, aspecto éste que no me pone a mí en duda de seguir creyendo en las diferentes políticas que se han venido implementando con muchos resultados que están a la vista y que ponerlos aquí en la balanza, creo que sería por demás innecesario; entonces en este sentido estamos reconociendo, en lo personal estoy hablando, que seguramente la política financiera podría haber sido mucho más eficiente, los resultados demuestran todo lo contrario, es indudable; respecto de esto tomo la palabra, algunas de las expresiones del señor diputado Rodríguez que él habla de los consensos, pero quiero advertir que es difícil a



veces hablar de los consensos, cuando ideológicamente se están en posturas diferentes o sea la Unión Cívica Radical lo ha expresado, ideológicamente no está de acuerdo con la privatización, nosotros lo entendemos, el justicialismo ha tomado una postura al respecto, creo que en esto no está todo dicho, siempre hay espacios para seguir avanzando, pero naturalmente, las opciones y los caminos han sido distintos, yo en esto creo que es cierto que se debe gobernar con las ideas, pero también creo que es justo gobernar con la razón de los hechos, a quien le toca gobernar se encuentra en situaciones en donde no está escrito ideológicamente como se deben solucionar los problemas, sino que la razón de los hechos exige una serie de soluciones donde hay errores, donde hay aciertos, el justicialismo a partir del año 1989 se ha embarcado en un proceso de reforma donde muchas de las acciones que ha concretado no estaban escritas en la plataforma, expresamente de la Constitución del justicialismo, sin embargo una manera de gobernar y dar soluciones a los problemas de la gente al criterio de quien está gobernando ha sido tomar distintos instrumentos, entre ellos, todo este proceso de privatización; creo que no estamos hablando acá cual es el mejor negocio o el peor negocio de la privatización, estamos ante una realidad donde los resultados al cabo de 12 años del Banco Provincia no son como los resultados que tuvo por ejemplo el Plan de Obras Públicas, entonces, evidentemente el Gobierno tiene que ser responsable en tomar una decisión al respecto, en este sentido yo creo que la palanca financiera como lo planteaba el diputado Rodríguez está bien, es un criterio decir que el estado es el agente dinamizador a través del Banco Provincial, pero también es cierto que no por una cuestión ideológica sino que hay cosas que han cambiado en el mundo, donde el capital privado guste o no guste ha tomado una ingerencia en la actividad económica y tiene cabida en ámbitos en donde tradicionalmente no los tenía, estamos hablando de las distintas alternativas de como podemos manejar la parte financiera del Gobierno.

El diputado Laborda planteaba distintos ejemplos que han tomado las distintas provincias en materia de política financiera, señores, lo que estamos discutiendo nosotros creo aquí es en realidad la política de Gobierno en esta materia, la política provincial, evidentemente la política provincial es distinta a la de la oposición, seguramente si el diputado Laborda estuviera en



el manejo de las finanzas de la provincia o tal vez la Unión Cívica Radical, en este aspecto como en otros, no tomarían las decisiones que está tomando y ha tomado el Gobierno justicialista, esto tampoco nos separa de los consensos, simplemente que traía esto a colación, porque en buena hora que nosotros podamos consensuar acciones legislativas, tal vez han sido pocas las experiencias en esta materia, pero creo que del éxito de ese consenso vale la pena cualquier esfuerzo, pero para eso cuando uno se posiciona ideológicamente en puntos que medio se hace irreversible, yo diría, poder compartir distintos instrumentos que no estaban previstos tal vez en nuestra formación original, bueno, se hace un poco complicado poder llegar a ese consenso, consenso que nuestro bloque no está para nada en desacuerdo, muy por el contrario, a medida que lo podamos profundizar. Nada más, señor presidente.

Sr. Marrero: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Marrero.

Sr. Marrero: Señor presidente, señores diputados, no porque tiempo, pero exceden las dos horas, se están repitiendo los mismos argumentos, respecto de un proyecto de Ley, sobre las que ya están definidas las posiciones que cada sector política va a adoptar, en consecuencia, considerando que el tema está agotado, mi bancada propone el cierre del debate y se pase a votar directamente.

Sr. Presidente (Mirábile): Hay una moción de orden de que se cierre el debate / se pase a votar.

Los señores diputados que estén por la afirmativa de que se cierre el debate y se pase a considerar el proyecto en particular les solicito levanten la mano.

-así se hace

Por la negativa.

-Así se hace

Aprobado el cierre del debate. Pasamos a votar en general.

Sr. Marrero: En general y en particular.

Sr. Presidente (Mirábile): Hay una propuesta que se vote en general y en particular.

Los señores diputados que estén por la afirmativa en general y en particular les ruego lo expresen.

-Así se hace

Por la negativa, en general y en particular.



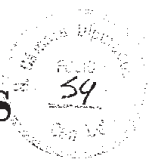
04/09/95

Página Nº 74

-Así se hace  
Aprobado por mayoría, pasa al Poder Ejecutivo para su  
promulgación.  
Llegamos al Orden del Día.



# Legislatura de San Luis



Ley N°. 5045.....

H. C. de Diputados

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Art. 1º.- Ratificase el Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Banco de la Nación Argentina, en fecha 28 de Abril de 1.995.-

Art. 2º.- Autorizase al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la implementación y ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio que se ratifica.-

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco.-

Mej.

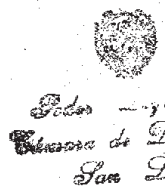
Es copia

Firmado: JOSE ARNALDO MIRABILE  
Pte. H. C. de Diputados

BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
Pte. H. Senado Provincial

JOSE ROBERTO CABANEZ  
Secretario Legislativo

IGNACIO ELIAS URTEAGA  
Secretario Legislativo



JOSE ROBERTO CABANEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara Dip. San Luis



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

SAN LUIS, 5 DE SETIEMBRE DE 1.995

SEÑOR GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS  
DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA  
S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Gobernador, a efectos de adjuntarle a la presente la Sanción Legislativa N° 5.045 referida a: "Privatización del Banco Provincia", dada en sesión ordinaria de fecha 4 de setiembre del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

Me l.

ES COPIA

Firmado: JOSE ARNALDO MIRABILE  
Pte. H. C. de Diputados

JOSE ROBERTO CABANEZ  
Secretario Legislativo



*Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis*

JOSE ROBERTO CABANEZ  
Secretario Legislativo

Nota N° 100-SL-95



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

SAN LUIS, 5 DE SETIEMBRE DE 1.995

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA  
 HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
 DR. BERNARDO PASCUAL QUINZIO  
 S. / D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, a efectos de adjuntarle a la presente copia auténtica de la Sanción Legislativa Nº 5.045 referida a: "Privatización Banco Provincia", dada en sesión ordinaria de fecha 4 de setiembre del corriente año.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

Mel.

ES COPIA

Firmado:

JOSE ARNALDO MIRABILE  
 Pte. H. C. de Diputados

JOSE ROBERTO CABAREZ  
 Secretario Legislativo



*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

JOSE ROBERTO CABAREZ  
 Secretario Legislativo  
 H. Cámara Dip. San Luis

Nota Nº 101 -SL-93





# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
ENCOTEL	CUENTA Nº 107 DPTO 7
5700 - SAN LUIS	
Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686	

DIRECTOR BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL Dr. José Guillermo L'Huillier Secretario Legal, Técnico y Administrativo Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Rentas Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880**  
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

AÑO LXX

SAN LUIS, MIERCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 1995

Nº 11.291

### PODER EJECUTIVO

**GOBERNADOR**  
Dr. Adolfo Rodríguez Sáa  
**VICE GOBERNADOR**  
Dr. Bernardo P. Quinzio

**MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO**  
Dr. Alfredo Francisco Barzola

**MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION**  
Dr. Carlos Alberto Ponce

**MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS**  
C.P.N. Hugo Enrique María

**MINISTRO DE SALUD**

**MINISTRO DE ACCION SOCIAL**  
C.P.N. Raúl Merdo

**MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION**  
Lic. Graciela Concepción Mazzarino

**SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION**  
Lic. Matilde Elino Daract

**FISCAL DE ESTADO**  
Dr. Víctor Néstor Licada

**FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR**  
Dr. Mario Edgar Zavala

**SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO**  
Dr. José Guillermo L'Huillier

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y CULTO**  
Dr. Carlos Alberto Wanzo

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA**  
Dr. Julio César Fagés

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA**

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION**  
Dr. Ramón Ventura Fernández

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA**  
Dr. Roberto Alfredo Vergés

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS**  
Ing. Jorge Esteban Valgaitón

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS**  
C.P.N. Ramón Ernesto Liendo

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION**  
Dr. Tonbio Víctor Pérez

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA PREVENTIVA**

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL**  
Dr. Roberto Schwanz

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FAMILIA Y MINORIDAD**  
Sra. María Inés Parra

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA**  
C.P.N. Nelson Leonel Gustavo Cerioni

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO**  
Ing. Miguel Ángel Beninato

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Y COMERCIO**  
Ing. Eduardo Da Ponte

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION AGROPECUARIA, PECUARIO, PESQUERA, SILVICIA, RIEGO Y MEDIO AMBIENTE**  
C.P.N. Luis David Gutiérrez

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO**  
Lic. Graciela Corvalán

**SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS**  
Lic. Héctor Daniel Flores

### SUMARIO

- 1 Legislativas
- 1-3 Administrativas: Decretos Sintetizados - Ministerio de Hacienda y Obras Públicas - Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto
- 3 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 4 Municipalidad de San Luis - Ordenanzas
- 4-5 Municipalidad de Villa Mercedes - Ordenanzas
- 5 Listado de Proveedores del Ministerio de Cultura y Educación
- 5-6 Asambleas
- 6 Licitaciones
- 6-7 Comerciales
- 7 Sección Judiciales - Edictos
- 7-8 Remates

### LEGISLATIVAS

#### LEY Nº 5045

#### EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratifica el Convenio de Asistencia Financiera para la Privatización del Banco de la Provincia de San Luis, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Luis y el Banco de la Nación Argentina, en fecha 28 de Abril de 1995.

Art. 2º.- Autorízase a Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la implementación y ejecución de los compromisos asumidos en el Convenio que se ratifica.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a los cuatro días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

#### BERNARDO PASCUAL QUINZIO

Pres. Hon. Cám. Sen.  
Ignacio Elias Urteaga  
Sec. Leg. Hon. Cám. Sen.  
José Arnaldo Mirabile  
Pres. Hon. Cám. Dip.  
José Roberto Cabañez  
Sec. Leg. Hon. Cám. Dip.

#### DECRETO Nº 1592 HyOP(SEH)-95

San Luis, 8 de Septiembre de 1995

#### VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5045;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5045.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**  
Hugo Enrique Marín

#### ADMINISTRATIVAS

#### DECRETOS SINTEZIZADOS

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Art. 1º del Decreto Nº 1379 - G-82

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO Nº 1101 HyOP-(SOP)-95

San Luis, 23 de Junio de 1995

Art. 1º.- Aprobar la documentación licitatoria elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura para contratar la obra: Edificios Escolares -Relaciones y Ampliaciones en Región Educativa VI (Dpto. Ayacucho).

Autorizar a la Dirección Provincial de Arquitectura a efectuar llamado a Licitación Pública para contratar trabajos en los siguientes establecimientos escolares, por un Presupuesto Oficial de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00):

-Relación y Remodelación -Obra Nueva (Construcción Salón de Usos Múltiples, Laboratorio y Depósito) Escuela de Comercio Nº 6 «Fragata Presidente Sarriento» de la Localidad de Luján, Dpto. Ayacucho.

Presupuesto Oficial: \$ 300.000,00  
-Relaciones -Ampliación Escuela Nº 48 «Faustino Berrondo» de la Localidad de San Francisco, Dpto. Ayacucho.

Presupuesto Oficial: \$ 100.000,00

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**

Hugo Enrique Marín

#### DECRETO Nº 1102 HyOP-(SOP)-95

San Luis, 23 de Junio de 1995

Art. 1º.- Encuadrar el presente caso en el Art. 8º de la Ley de Obras Públicas Nº 3744 y Art. 17º Inc. a) de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera Nº 3683.

Aprobar la documentación licitatoria elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura para contratar la obra: «Hospital de Día -Proyecto y Ejecución-Barrio El Lince San Luis (Dpto. La Capital)».

Autorizar a la Dirección Provincial de Arquitectura a efectuar llamado a Licitación Pública para contratar la obra a que se hace referencia en el Art. 2º, por un Presupuesto Oficial de pesos seiscientos mil (\$ 700.000,00).

Efectuar las publicaciones de edictos con los enunciados en la forma por los términos de la Ley.

**ADOLFO RODRIGUEZ SAA**

Hugo Enrique Marín

SAN LUIS, VIERNES 18 DE JUNIO DE 2004

LEGISLATIVAS

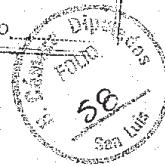
Nº 12.662

CAMARA DE DIPUTADOS

ARCHIVO

Biblio Nº

Año



**LEY Nº 5649  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE  
LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON  
FUERZA DE  
LEY**

**ARTICULO 1º.- RATIFICAR**, en los términos de la Ley 5382, la vigencia de las siguientes Leyes cuyos textos fueron publicados en el Boletín Oficial conforme se mencionan:

Ley Nº 2856 Sancionada el 03-10-60-Publicada el 26-10-60

Ley Nº 3614 Sancionada el 03-06-74-Publicada el 21-06-74

Ley Nº 3987 Sancionada el 10-07-79-Publicada el 18-07-79

Ley Nº 4014 Sancionada el 10-09-79-Publicada el 21-09-79

Ley Nº 4046 Sancionada el 13-12-79-Publicada el 28-12-79

Ley Nº 4066 Sancionada el 29-02-80-Publicada el 16-06-80

Ley Nº 4140 Sancionada el 31-10-80-Publicada el 15-12-80

Ley Nº 4276 Sancionada el 02-11-81-Publicada el 13-11-81

Ley Nº 4515 Sancionada el 28-10-83-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 4798 Sancionada el 14-03-88-Publicada el 13-04-88

Ley Nº 4840 Sancionada el 14-08-89-Publicada el 01-09-89

Ley Nº 4858 Sancionada el 22-11-89-Publicada el 05-01-90

Ley Nº 4948 Sancionada el 13-04-92-Publicada el 22-07-92

Ley Nº 4965 Sancionada el 05-10-92

Ley Nº 4973 Sancionada el 14-07-93-Publicada el 20-08-93

Ley Nº 5027 Sancionada el 01-03-95-Publicada el 22-03-95

Ley Nº 5029 Sancionada el 27-03-95-Publicada el 10-04-95

Ley Nº 5045 Sancionada el 04-09-95-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5089 Sancionada el 30-10-96-Publicada el 08-11-96

Ley Nº 5097 Sancionada el 30-12-96-Publicada el 10-01-97

Ley Nº 5120 Sancionada el 03-09-97-Publicada el 08-09-97

Ley Nº 5133 Sancionada el 24-06-98-Publicada el 03-07-98

Ley Nº 5148 Sancionada el 30-11-98-Publicada el 18-12-98

Ley Nº 5167 Sancionada el 09-08-99-Publicada el 18-08-99

Ley Nº 5182 Sancionada el 01-12-99-Publicada el 15-12-99

Ley Nº 5216 Sancionada el 15-11-00-Publicada el 06-12-00

Ley Nº 5226 Sancionada el 18-12-00-Publicada el 01-01-01

Ley Nº 5261 Sancionada el 04-07-01-Publicada el 30-07-01

Ley Nº 5271 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5272 Sancionada el 29-08-01-Publicada el 19-09-01

Ley Nº 5274 Sancionada el 05-09-01-Publicada el 24-09-01

Ley Nº 5308 Sancionada el 29-05-02-Publicada el 07-06-02

Ley Nº 5351 Sancionada el 20-11-82-Publicada el 02-12-02

Ley Nº 5358 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Ley Nº 5364 Sancionada el 27-11-02-Publicada el 13-12-02

Total de Leyes RATIFICADAS: 35.-

**ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.**

**RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a dos días del mes de Junio del año dos mil cuatro.-**

**BLANCA RENEE PEREYRA**

Pres. -Hon.Cám.Sen.

**Israel Sosa**

Dir. Leg. a/c Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.

**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**

Pres. -Hon.Cám.Dip.

**José Nicolás Martínez**

Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO Nº 2332-MLyRI-2004**

San Luis, 10 de Junio de 2004

**VISTO:**

La Sanción Legislativa Nº 5649, y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a lo dispuesto por Ley Nº 5382, mediante la cual el Poder Ejecutivo Provincial, convocó a los Legisladores a llevar a cabo la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia;

Que del análisis de las leyes ratificadas mediante Ley Nº 5649, se observa que las mismas se adecuan al Orden Jurídico, lo cual produce el reordenamiento de la normativa en vigor;

Que en las normas referidas se han tenido en cuenta los lineamientos y principios legislativos imperantes;

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**EN ACUERDO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y léngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5649.-

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales, el señor Ministro Secretario de Estado del Capital, el señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo y la señora Ministro Secretario de Estado del Progreso.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar el Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

Sergio Gustavo Freixes

Alberto José Pérez

Eduardo Jorge Gomina

Gilda Lillana Bartolucci

**H. CAMARA DE DIPUTADOS**

**ARCHIVO**

Biblio Nº